Consecutivo PAA No.	SP_06

CAPITULO I.
DISPOSICIONES GENERALES

1. DESCRIPCIÓN GENERAL, NATURALEZA DE LA ENTIDAD Y MARCO NORMATIVO

FECHA	JUNIO 2026
ENTIDAD	MUNICIPIO DE LA CALERA
RESPONSABLE	ARQ. JAVIER HERNANDO MUÑOZ REYES
CARGO FUNCIONARIO	SECRETARIO DE PLANEACIÓN
OFICINA MISIONAL	SECRETARÍA DE PLANEACIÓN
TIPO DE CONTRATO	CONTRATO DE OBRA

1.2. NATURALEZA DE LA ENTIDAD

El municipio de La Calera es una entidad de naturaleza pública, con autonomía administrativa y presupuestal, creada conforme a la Constitución y la Ley, enmarcada dentro de la definición contemplada en el artículo 2° de la Ley 80 de 1993 y en consecuencia regida en materia de contratación por el estatuto de contratación pública.

1.3. MARCO NORMATIVO (Constitucional y legal)

1.3.1. MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL: Constitución Política de Colombia, Ley 136 de 1994, modificada y adicionada por la Ley 1551 de 2012, Ley 80 de 1993 modificada y adicionada por la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 1437 de 2011, Decreto-Ley 019 de 2012, Decreto Reglamentario 1082 de 2015, Código de Comercio, código Civil y demás normas concordantes.

1.3.2. DESCRIPCIÓN DEL FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL: La Constitución Política entendida como norma suprema y fundamental de la que se desprende toda la normatividad jurídica aplicable en el territorio nacional, ha establecido fin esencial del estado *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes…".*

Igualmente, la Ley 136 de 1994 modificada y adicionada por la Ley 1551 de 2012, establecen que el municipio es la entidad territorial fundamental de la división político administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa, dentro de los límites que señalen la Constitución y la ley y cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio.

En la misma dirección el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, establece los Fines de la Contratación Estatal al decir: *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*

(…)."

En ese sentido los Municipios, tal y como lo establece la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, deben concretizar tal precepto constitucional a través de la adopción de planes y programas que garanticen además del mandato superior, el bienestar general y el mejoramiento continuo de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio. La recién citada Ley, así como el conjunto de la legislación nacional imponen a los entes territoriales obligaciones específicas a efecto de prestar adecuadamente los servicios públicos a ellos encomendados, lograr las finalidades propias del Estado Social de Derecho y en fin servir a la comunidad.

El cumplimiento de los fines citados, genera para la Administración Municipal la necesidad de contar con recursos físicos y humanos adecuados, lo que a su turno busca generar una gestión pública eficiente y eficaz.

CAPITULO II
PRINCIPIO DE PLANEACIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD Y CONVENIENCIA

2. NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN (ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1 NUMERAL. 1. DECRETO 1082 DE 2015)

2.1. PLANEACIÓN DE LA CONTRATACIÓN

Se procede a realizar el presente estudio de necesidad y conveniencia en cumplimiento del principio de Planeación de la Contratación y en acatamiento a lo señalado en el Artículo 2.2.1.1.2.1.1, del Decreto 1082 de 2015, que desarrolla lo previsto en los numerales 7º del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993,y el articulo 87 de la Ley 1474 de 2011 como justificación de la necesidad de realizar proceso de selección para la escogencia de un contratista que acredite capacidad para la realización del objeto del contrato.

2.2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD Y CONVENIENCIA

2.2.1. DE LA NECESIDAD Y CONVENIENCIA

Que el artículo 2° de la Constitución Política de 1991, consagra como fines esenciales del estado: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".

Que el Artículo 209 de la Constitución Política establece que: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Así mismo, en el Artículo 311 se menciona que "al Municipio, como entidad fundamental de la división político administrativa del Estado, le corresponde **prestar los servicios públicos que determine la ley**, **construir las obras que demande el progreso local**, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes, y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes".

El Municipio de La Calera tiene el deber constitucional de prestar los servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo normado en el Artículo 365 de la Constitución Política de Colombia, por ser estos inherentes a la función Social del Estado a quien corresponde asegurar su prestación eficiente; a su vez los artículos los artículos 311 y 366 de la Carta Política, son claros en establecer que las autoridades municipales son las llamadas a prestar los servicios públicos domiciliarios de acueducto y saneamiento básico. "Todos los pueblos, cualquiera que sea su estado de desarrollo y sus condiciones sociales y económicas, tienen el derecho de disponer del agua potable en cantidad y calidad suficiente para sus necesidades básicas. Es de reconocimiento universal que la disponibilidad de dicho elemento por parte del hombre es imprescindible para la vida y para su desarrollo integral como individuo o como integrante del cuerpo social"

A su turno, el numeral 5.1 del artículo 5° de la Ley 142 de 1994 le atribuye al municipio, el deber de asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, entre otros, por parte de empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central del respectivo municipio.

En ese sentido los Municipios, tal y como lo establece la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, **deben concretar tal precepto constitucional a través de la adopción de planes y programas que garanticen además del mandato superior, el bienestar general y el mejoramiento continuo de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio**. Así mismo, una de las funciones de los municipios, es la de garantizar la prestación del servicio de agua potable y saneamiento básico a los habitantes de la jurisdicción de acuerdo con la normatividad vigente en materia de servicios públicos domiciliarios. Por tal razón es conveniente,

en razón a que con el presente proceso se pretende garantizar mejores condiciones de vida para la población, por la cual debe ejecutarse, de conformidad con las especificaciones técnicas, lo cual redunda en beneficio de la comunidad y del mejoramiento de la calidad de vida de la población.

Que el Artículo 3° de la Ley 80 de 1993 establece como fines de la Contratación Estatal que: *"(…) los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (…)"*

A través del Plan de Desarrollo "LA CALERA UN LUGAR PARA TODOS", se propone materializar estos propósitos, mediante cuatro ejes estratégicos dirigidos al buen gobierno, el desarrollo humano integral, la seguridad y soberanía alimentaria, el desarrollo económico sustentable y el desarrollo territorial sostenible, de los que se desprenden programas y proyectos, tendientes a recuperar las condiciones del municipio para el sostenimiento de la vida, tanto de los habitantes ancestrales, como de los que llegan permanentemente, dentro de una dinámica de resiliencia del territorio.

Específicamente dentro del eje temático **"La Calera Vuelve al Campo"** se desprende el programa **"Acueductos Verdales"** el cual enmarca *"Fortalecer los acueductos rurales es una tarea vital para garantizar el acceso sostenible al agua potable en comunidades de la zona rural en las cuencas del Teusacá y Río Blanco."*

En el marco de lo dispuesto por el Decreto Reglamentario 1077 de 2015, particularmente en lo establecido en el Artículo 2.3.7.1.2.2 sobre la progresividad en las condiciones diferenciales para la operación de los servicios de acueducto en zonas rurales, se reconoce la necesidad de fortalecer de manera integral —tanto en el ámbito operativo como administrativo— los acueductos veredales. Dicho fortalecimiento implica la implementación de un Plan de Mejoramiento que contemple un Plan de Aseguramiento de la Calidad del Agua y de la prestación del servicio, con el fin de garantizar que los prestadores que actualmente suministran agua con algún nivel de riesgo sanitario cumplan, en un plazo definido, con los estándares de calidad establecidos en el Decreto 1575 de 2007 (o las normas que lo modifiquen o sustituyan).

Por su parte, el Artículo 2.3.7.1.2.1 del mismo decreto establece que es responsabilidad de los municipios o distritos garantizar que los centros poblados rurales cuenten con la infraestructura básica para la prestación de **los servicios públicos de acueducto**, alcantarillado y aseo.

En ese sentido los Municipios, tal y como lo establece la Ley 1551 de 2012, deben concretar tal precepto constitucional a través de la adopción de planes y programas que garanticen además del mandato superior, el bienestar general y el mejoramiento continuo de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio.

En linea con el Objetivo de Desarrollo Sostenible ODS 6 que establece, que el acceso al agua potable es un derecho fundamental y una necesidad para el desarrollo sostenible. En Colombia, el Gobierno ha fijado metas para mejorar la infraestructura de acueducto y alcantarillado en zonas rurales.

La dotación de Plantas De Potabilización contribuiría directamente a estas metas al garantizar agua segura para la comunidad, En armonia con esto, la adquisición e instalación de plantas de potabilización para los acueductos veredales objeto de este estudio se enmarca como una acción prioritaria para:

- Cumplir con las obligaciones legales y sanitarias vigentes.
- Reducir los riesgos asociados al consumo de agua no tratada o con deficiencias en su potabilización.
- Fortalecer la capacidad técnica y operativa del prestador rural.
- Garantizar la sostenibilidad del servicio y la protección de la salud de la comunidad beneficiaria del municipio de La Calera.

Así mismo el artículo 141 de la Ley 136 de 1994 establece que los municipios pueden vincular a las **organizaciones comunitarias, cívicas, profesionales, juveniles, sindicales, benéficas o de utilidad común no gubernamentales y sin ánimo de lucro**, al mejoramiento y **desarrollo**

municipal mediante su participación en el ejercicio de las funciones, la prestación de servicios o la ejecución de obras públicas a cargo de la administración central o descentralizada.

La implementación de un sistema tecnológico que mejore las condiciones de potabilidad del agua no depende únicamente de la infraestructura física, sino también de un adecuado funcionamiento administrativo de la asociación comunitaria encargada de su gestión.

En este sentido, es indispensable que:

- ✓ La asociación cuente con una junta directiva organizada y activa, responsable de la toma de decisiones y del seguimiento a la operación del sistema.
- ✓ Se disponga de un sistema de medición de agua en cada vivienda, lo que permite establecer con precisión los consumos, definir costos y aplicar tarifas.
- ✓ Los cobros de operación y mantenimiento de la planta se realicen a través de tarifas previamente definidas, garantizando la sostenibilidad financiera del acueducto en el tiempo.
- ✓ Hayan realizado análisis periódicos de laboratorio sobre la calidad del agua cruda en la bocatoma, quebrada o nacimiento que abastece el acueducto veredal, con el fin de ajustar los procesos de potabilización según las condiciones reales de la fuente.

De esta manera, la selección y operación de un sistema de potabilización de agua potable no solo responde a criterios técnicos, sino también a factores administrativos, financieros y de control de calidad, que en conjunto aseguran la prestación de un servicio confiable y sostenible para la comunidad.

Los acueductos veredales objeto de la dotación del sistema de potabilización son la ASOCIACIÓN AGROPECUARIA DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO HACIENDA SAN ISIDRO NO NACIONAL ubicado en la vereda el Hato, el cual atiende 40 usuarios, este acueducto se fundó en el año 1985, desde entonces la comunidad ha sido la responsable de formar los elementos operativos y administrativos para su correcto funcionamiento, esta asociación cuenta con los elementos necesarios dentro de su infraestructura (bocatoma, desarenador, redes de distribución, tanques de almacenamiento y micro medidores), para la implementación de un sistema que asegure la potabilización del agua. De acuerdo a lo anterior, existe una necesidad específica del acueducto veredal de atender a sus usuarios con agua potable.

En el caso de la ASOCIACIÓN VEREDAL DE ACUEDUCTO LOS MOLINOS, ubicada en la vereda El Salitre y conformada por 35 usuarios, este acueducto se fundó en el año 1973, desde entonces se han adelantado diversas actividades de fortalecimiento operativo, entre ellas la construcción de un reservorio de aguas lluvias cuyo objetivo principal es almacenar agua en épocas de escasez. Sin embargo, actualmente la asociación carece de un sistema que garantice la potabilización del agua almacenada, aspecto indispensable para proteger la salud de las personas que hacen uso del recurso.

Una vez surtido el análisis de las condiciones con las que cuentan los acueductos veredales ASOCIACIÓN AGROPECUARIA DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO HACIENDA SAN ISIDRO NO NACIONAL Y EL ACUEDUCTO LOS MOLINOS EN LA VEREDA EL SALITRE se evidencia la concurrencia de las siguientes problemáticas:

- Déficit de infraestructura: Los acueductos veredales objeto del presente estudio carecen de sistemas de potabilización, lo que limita su acceso a agua potable.
- Insuficiencia en la calidad del agua: Sin un sistema de potabilización, el agua puede contener contaminantes físicos, químicos y biológicos que afectan la salud de los habitantes.
- Impacto en la salud: Enfermedades como la diarrea, parasitosis y afecciones gastrointestinales están relacionadas con el consumo de agua no tratada.

2.2.2. JUSTIFICACIÓN:

El Honorable Concejo Municipal mediante ACUERDO No. 005 de 2024, aprobó el Plan Municipal de Desarrollo del Municipio de La Calera 2024 – 2027, “LA CALERA UN LUGAR PARA TODOS, el cual contiene las diferentes EJES, SECTORES, PROGRAMAS Y METAS que deben ser cumplidos en el cuatrienio de la administración, en el que para el desarrollo de sus programas y metas se requiere realizar el siguiente proyecto “CONSTRUCCIÓN DE UN SISTEMA DE POTABILIZACIÓN PARA LA ASOCIACIÓN AGROPECUARIA DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO HACIENDA SAN ISIDRO NO

NACIONAL Y EL ACUEDUCTO LOS MOLINOS EN LA VEREDA EL SALITRE DEL MUNICIPIO DE LA CALERA CUNDINAMARCA"

La implementación de plantas de tratamiento prefabricadas responde directamente a las realidades topográficas y operativas del saneamiento básico rural en Colombia. La exigencia de un funcionamiento 100% hidráulico no es un capricho técnico, sino una necesidad imperativa para garantizar la sostenibilidad del sistema, mitigando el riesgo de abandono de la infraestructura por incapacidad financiera de las asociaciones comunitarias para cubrir altos costos de energía o repuestos electromecánicos.

La infraestructura requerida permitirá no solo el cumplimiento de la normatividad, sino también la optimización de los procesos de captación, potabilización y distribución, asegurando que el agua entregada a los usuarios cumpla con los parámetros microbiológicos, físicos y químicos exigidos por la autoridad sanitaria. En cuento a la contratación pública se procede a realizar el presente estudio previo en acatamiento a lo señalado en el Decreto 1082 de 2015 en concordancia con lo establecido en la Ley 80 de 1993.

De esta manera y con el fin de garantizar el interés general, EL MUNICIPIO, velando por la correcta ejecución de los recursos públicos, para el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, aspectos retomados en el literal D, numeral 1º del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, requiere mediante contratación pública, concretizar los proyectos y planes del Plan de Desarrollo, en busca del bienestar general de la comunidad.

Así mismo, la Entidad verificó que la necesidad identificada no puede ser satisfecha con los recursos humanos, técnicos y materiales disponibles en la Administración Municipal, por cuanto la ejecución del objeto contractual requiere la fabricación, suministro, transporte, instalación y puesta en funcionamiento de sistemas de potabilización con especificaciones técnicas especializadas, actividades que demandan capacidad operativa, experiencia y medios de producción de los cuales no dispone el Municipio, razón por la cual resulta procedente acudir a un proceso de selección de contratista.

El cumplimiento de los apartados normativos, (Decreto 1575 de 2007, la Resolución 2115 de 2007 y la Resolución 622 de 2020). Tienen como fin:

· Protección de la salud pública: Garantiza que el agua no represente riesgos sanitarios para la comunidad.
· Formalización del servicio: Permite que el acueducto sea reconocido como prestador legal, accediendo a subsidios y proyectos de inversión.
· Acceso a concesiones de agua: Es requisito para obtener o renovar el permiso de uso de fuentes hídricas.
· Fortalecimiento comunitario: Promueve la organización local, la gestión participativa y el empoderamiento de las juntas administradoras.
· Cumplimiento normativo: Evita sanciones y facilita el reporte al SIVICAP del Instituto Nacional de Salud.

2.2.3. OBJETIVO: Una de las prioridades de la Administración Municipal es fortalecer los acueductos rurales es una tarea vital para garantizar el acceso sostenible al agua potable en comunidades de la zona rural en las cuencas del Teusacá y Río Blanco., así como la implementación de tecnologías adecuadas para la potabilización y distribución eficiente del recurso, minimizando así el impacto ambiental y asegurando su disponibilidad a largo plazo y el soporte mediante acciones de reforestación y adquisición de predios para salvaguardar el recurso del municipio de La Calera – Cundinamarca.

Por lo anteriormente expuesto es importante emprender las acciones necesarias con el ánimo de Garantizar el acceso a agua potable de las comunidades de las veredas El Hato y El Salitre, mediante la construcción de sistemas de potabilización de agua. e iniciar el proceso contractual mediante **CONVOCATORIA A TRAVÉS DE UNA SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA**.

2.2.4. PLAN, PROYECTO O GESTIÓN:

La Secretaría de Planeación tiene como objetivo la construcción de un sistema de potabilización para la asociación agropecuaria de usuarios del acueducto hacienda san isidro no nacional y el acueducto los molinos en la vereda el salitre del municipio de la calera Cundinamarca, con el fin

de mejorar las calidad de vida y el mejoramiento de la calidad de vida de la población, basados en las especificaciones técnicas y normas que rigen este tipo de contratación.

2.2.5. DISPONIBILIDAD DE RECURSOS: Que una vez revisado el presupuesto de la presente vigencia se puede establecer que existen recursos propios para cubrir el gasto que ocasione el futuro contrato.

2.2.6. PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES: Igualmente el servicio que se pretende contratar se encuentran incluido en el plan anual de adquisiciones elaborado conforme al artículo 2.2.1.1.1.4.1, del Decreto 1082 de 2015 para la presente vigencia, y este será contratado por medio de la presente Selección Abreviada de Menor Cuantía , Por todo lo anterior, el Municipio de LA CALERA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y con la finalidad de dar cumplimiento a las funciones esenciales que se le han asignado considera necesario, oportuno y conveniente la selección de una persona natural o jurídica que acredite capacidad y experiencia para ejecutar el objeto del contrato, para lo cual adelanta el presente **ESTUDIO PREVIO**.

CAPITULO III
DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

3. OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES, AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS, ESTUDIOS Y DISEÑOS Y LA RELACIÓN ESTRATÉGICA CON EL PLAN DE DESARROLLO. (ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1. NUMERAL 2º DECRETO 1082 DE 2015)

3.1. OBJETO A CONTRATAR

CONSTRUCCIÓN DE UN SISTEMA DE POTABILIZACIÓN PARA LA ASOCIACIÓN AGROPECUARIA DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO HACIENDA SAN ISIDRO NO NACIONAL Y EL ACUEDUCTO LOS MOLINOS EN LA VEREDA EL SALITRE DEL MUNICIPIO DE LA CALERA CUNDINAMARCA

3.2. ALCANCE DEL OBJETO

El alcance del objeto corresponde la CONSTRUCCIÓN DE UN SISTEMA DE POTABILIZACIÓN PARA LA ASOCIACIÓN AGROPECUARIA DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO HACIENDA SAN ISIDRO NO NACIONAL Y EL ACUEDUCTO LOS MOLINOS EN LA VEREDA EL SALITRE DEL MUNICIPIO DE LA CALERA CUNDINAMARCA, para la prestación de un servicio adecuado, aumentando la calidad de vida de la población Caleruna.

3.3. CLASIFICACIÓN UNSPSC:

Según los manuales de clasificación de proveedores en Colombia Compra Eficiente el código UNSPSC el contratista debe clasificarse asi:

CODIGO UNSPSC	DESCRIPCION DEL BIEN, OBRA O SERVICIO (UNSPSC)
72101500	Servicios de apoyo para la construcción
72141100	Servicio de construcción de acueductos
77101500	Gestión ambiental
77101600	Planeación ambiental
81101500	Ingeniería Civil y arquitectura
83101500	Servicios de acueducto y alcantarillado

3.4. ESPECIFICACIONES DEL CONTRATO

3.4.1. DESCRIPCIÓN GENERAL Y PRESUPUESTO:

Con el propósito de satisfacer la necesidad y objeto anteriormente descritos se requiere contratar una persona natural o jurídica que acredite capacidad para ejecutar el objeto de las obligaciones del contrato teniendo en cuenta las condiciones aquí señaladas.

1. **DESCRIPCIÓN TÉCNICA:**

Se requiere DOS PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE prefabricada y según lo dispuesto en los requisitos técnicos para los proyectos de agua y saneamiento básico de zonas rurales resolución 0844 de 2018. Para un caudal de 0.39 litros/segundo que atienda las necesidades del acueducto San Isidro No Nacional vereda el Hato por un periodo de diseño de 20 años. Y Una planta para un Caudal de 0.34 litros/segundo correspondiente al acueducto Los Molinos en la vereda El Salitre.

Ambos acueductos cuentan con los permisos ambientales de captación de aguas superficiales mediante concesiones de uso de agua, con la infraestructura necesaria en operación y buen estado de un sistema de pretratamiento (Sedimentador o desarenador) redes de aducción hasta los puntos de acometidas donde se entrega a los usuarios. Las PTAP suministradas requieren de conectarse a la red que dispone el acueducto en la actualidad. Las asociaciones cumplen con los requerimientos de titularidad de predios, micromedición en los usuarios, facturación e implementación de tarifas y están debidamente constituidos jurídicamente lo que garantiza el adecuado funcionamiento en el tiempo.

- Procesos unitarios:

Se requiere de un sistema prefabricado para el tratamiento de agua cruda, de ciclo confinado avanzado modular que desarrolla procesos de tratamiento de acuerdo con lo siguiente: adición de químicos, mezcla, floculación - sedimentación, filtración y cloración. De acuerdo con los lineamientos del reglamento de agua potable y saneamiento básico, el suministro del equipo de potabilización de agua para el acueducto veredal debe ser en lo preferible de funcionamiento hidráulico, fácil operación, bajo mantenimiento, ausencia de partes mecánicas sujetas a desgaste y un sistema de desinfección.

Exclusiones del Alcance

Es importante precisar que la presente cotización no debe incluir los costos asociados a:
- Actividades de obra civil para la placa de instalación de la estructura de la planta.
- Construcción o suministro del cerramiento perimetral.

El acueducto veredal, como beneficiario del proyecto es el responsable de realizar las adecuaciones.

Especificaciones de Diseño y Funcionamiento

Debido a que el acceso al servicio de energía eléctrica en las zonas de ejecución es limitado, el diseño y funcionamiento de las plantas debe proyectarse bajo un esquema de operación por gravedad.

Parámetros Hidráulicos y Cotas

La propuesta debe ajustarse a los siguientes perfiles altimétricos para garantizar la presión y el flujo requerido:

Acueducto Los Molinos (Vereda El Salitre):

Cota Punto más elevado (Reservorio): 3.060 msnm.

Cota Ubicación PTAP: 3.058 msnm.

Nota: El agua proviene de un reservorio, lo que permite generar cabeza de presión adicional. El sistema conducirá a un tanque de almacenamiento para distribución final.

Acueducto Vereda El Hato:

Cota Bocatoma: 3.127 msnm.

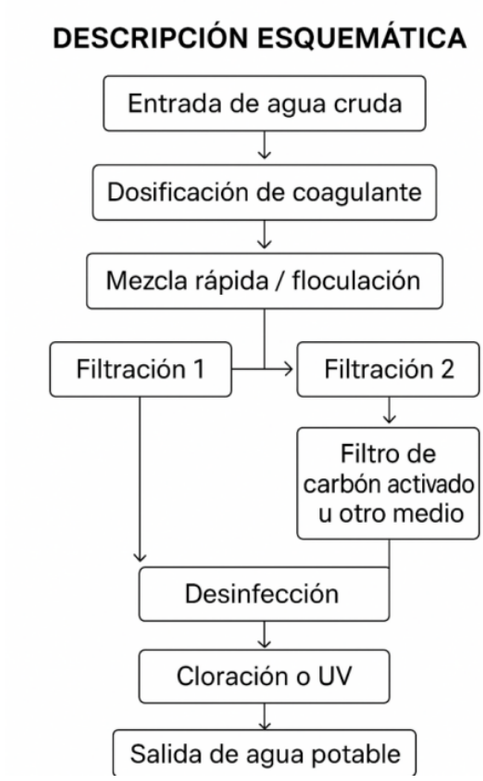
Cota Ubicación PTAP: 3.121 msnm.

Nota: El sistema conducirá el agua tratada a un tanque de almacenamiento para su posterior distribución.

Tabla 1. Requisitos Técnicos del Sistema Prefabricado de Potabilización.

Aspecto	Descripción
Tipo de sistema	Sistema prefabricado de tratamiento de agua cruda, ciclo confinado avanzado y modular
Normativa aplicable	Resolución 0330 de 2017 – Procesos obligatorios: adición de químicos, mezcla, floculación, sedimentación, filtración y cloración
Funcionamiento	Hidráulico (sin necesidad de energía eléctrica para su operación básica), preferiblemente. *
Procesos incluidos	- Adición de químicos, Mezcla, Floculación y sedimentación, Filtración, Cloración.
Características operativas	El sistema debe permitir su activación, regulación y monitoreo sin necesidad de personal altamente especializado. Esto implica: • Control por válvulas manuales o automáticas de fácil acceso. • Indicadores visuales de caudal, presión y nivel de químicos. • Manuales operativos ilustrados y codificados por color para cada etapa del proceso. •Capacidad de ajuste de dosificación sin desmontaje de componentes. Sobre el Mantenimiento: · Ausencia de partes móviles sujetas a desgaste (bombas, motores, engranajes). · Componentes modulares intercambiables sin herramientas especializadas. · Materiales resistentes a corrosión y ensuciamiento biológico (PVC, acero inoxidable, PEAD). · Acceso frontal o superior para limpieza de filtros y sedimentadores. · Sistema de autolimpieza o purga manual accesible.
Condiciones de eficiencia	Alta eficiencia en aguas con color 50 UPC y turbiedad moderada 20 NTU
Control sanitario	Sistema de desinfección apto para eliminar microorganismos, virus y bacterias patógenas
Lineamientos normativos adicionales	Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico (RAS) Resolución 0844 de 2018
Aplicación específica	Acueducto veredal – solución modular adaptable a contextos rurales sin acceso a energía eléctrica

Figura 1. Descripción del funcionamiento.



Características del sistema Modular

Este proceso está contenido dentro de un sistema modular compacto, donde todas las unidades pueden estar integradas en un solo tanque o estructura metálica, optimizando espacio y facilitando operación y mantenimiento. las etapas del ciclo confinado son las siguientes:

1. Filtración directa: Este proceso omite la etapa de sedimentación tradicional. El agua cruda pasa por una etapa de coagulación y floculación rápida, y luego va directamente a los filtros. Es ideal cuando el agua tiene baja turbidez (menos de 20 NTU) y pocos sólidos suspendidos. Ventajas: Menor infraestructura, menor tiempo de retención, operación más simple. Aplicación: Muy usada en zonas rurales o sistemas compactos donde se requiere eficiencia y rapidez.

2. Oxidación de hierro y manganeso mediante bandeja de aireación: es un proceso fisicoquímico que consiste en exponer el agua cruda a un flujo de aire en contacto con una superficie amplia, lo que favorece la transferencia de oxígeno y la precipitación de estos metales.

3. Doble filtración: Aquí se combinan dos tipos de filtros en serie, por ejemplo:

Filtro de grava o multimedia seguido de Filtro de carbón activado o cerámico. Esto permite una remoción más eficiente de partículas, microorganismos y compuestos orgánicos.

3. Sistemas compactos: Son unidades modulares, prefabricadas, que integran varias etapas del tratamiento (coagulación, floculación, filtración y desinfección) en un solo módulo. Geometría optimizada: Diseñados para ocupar poco espacio y facilitar el flujo hidráulico. Física del sistema: Aprovechan la gravedad o presiones controladas para maximizar la eficiencia hidráulica y minimizar pérdidas de carga. Fácil operación: Automatización básica, válvulas manuales accesibles, y mantenimiento sencillo. Alta eficiencia en área y volumen: Ideales para comunidades pequeñas con espacio limitado y necesidad de agua potable confiable. Estos sistemas son especialmente útiles en zonas rurales como veredas, donde se requiere una solución robusta, de bajo mantenimiento y que garantice calidad del agua para consumo humano.

El Sistema de tratamiento permitirá remover la contaminación presente para dar cumplimiento con la resolución 2115 de 2007 y el protocolo de calidad Aplica (Resolución 622 de 2020)

Las características principales requeridas de la Planta de tratamiento de agua potable son:

- Fabricación en PRFV (Poliéster Reforzado con Fibra de Vidrio) con resinas ortoftálicas y finalizado con esmalte como acabado.
- Bandeja de Aireación, en presencia de hierro o metales.
- Rendimiento de eliminación Color menor a 40 UPC
- Rendimiento de eliminación Turbidez alta menor a 8 NTU
- Sistema de alimentación de agua a gravedad o por bombeo, depende las condiciones físicas del terreno
- Medición de caudal
- Floculador-Sedimentador por adsorción
- Filtración en lechos de arena sílices y antracita o carbón activado
- Funcionamiento hidráulico
- Retro lavado de filtros y operación simple, con movimiento de válvulas tipo mariposa
- Tubos de entrada y salida en PVC o Acero al carbón o Hierro Galvanizado
- Adición de químicos y Cloración a través de dosificadores eléctricos o hidráulicos con sus accesorios.
- Acceso a través de un manhole.

El funcionamiento de la planta debe ser DE FORMA TOTALMENTE HIDRÁULICO, con ello se busca que:

- NO haya desgastes de equipos electromecánicos
- No requiera stock de repuestos
- No haya consumo de energía eléctrica
- No requiera de bombas back up
- El costo de operación sea sostenible por la asociación, así como el costo por metro cúbico de agua tratada lo que favorece el sostenimiento en el tiempo del sistema.

Tabla 2. ESPECIFICACIONES TECNICAS PTAP MODULAR ASOCIACIÓN AGROPECUARIA DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO HACIENDA SAN ISIDRO NO NACIONAL	
CAUDAL	0.4 lps - 0.1 lps
TORRE DE AIREACIÓN	El sistema debe integrar un proceso para la oxidación de metales pesados como el hierro y el manganeso.
TAMIZ	Tipo Canastilla
DIMENSIONES DEL CONTENEDOR	2 X 1,2 X 1.5 m
MATERIAL DE FABRICACION	● 2 UNIDADES GENERAL O FILTROS A PRESION 14" Construidos en PRFV (Poliester reforzado de fibra de vidrio) o Acero al Carbón, para operación vertical DESCENDENTES. Llevarán su falso fondo compuesto por tubo matriz, provisto de boquillas balanceadas hidráulicamente para producir en el retrolavado un efecto de frote de partículas, colectores y difusores construidos en material inerte a la corrosión, lechos filtrantes (arenas silíceas especialmente gradadas) conducto interno para su retrolavado, flauta rociadora de entrada, Válvula de operación e inversión de flujo tipo waffle o globo.
	● 2 UNIDADES O FILTROS A PRESION 10" Construidos en PRFV (Poliester reforzado de fibra de vidrio) o Acero al Carbón, para operación vertical DESCENDENTES. Llevarán su falso fondo compuesto por tubo matriz, provisto de boquillas balanceadas hidráulicamente para producir en el retrolavado un efecto de frote de partículas, colectores y difusores construidos en material inerte a la corrosión, lechos filtrantes (arenas silíceas especialmente gradadas) conducto interno para su retrolavado, flauta rociadora de entrada, Válvula de operación e inversión de flujo tipo waffle o globo. Los reactores tendrán los procesos de: FILTRACION EN LECHOS DUALES Arenas silices y Carbón Activado

AREA REQUERIDA MINIMA	2 X 3 m
OPERACIÓN	Totalmente hidráulica, sin bombas
FLOCULACION	Tipo micro turbulencia (Canal en V) Q = 240 m3/m2/día.
SEDIMENTACION	Medio granular por contacto
FILTRACION	Doble, multipaca tipo rápida a presión Q = 240 m3/m2/día mínimo.
LECHO FILTRANTE	Multicapa, arenas-antracita.
OPERACION FILTROS	lavables hidráulicamente por medio de válvulas wafle 90 grados
DOSIFICACION	Se requiere preferiblemente el uso de bombas hidráulicas tipo dosificadoras de pistón hidráulico, dosificadoras de membrana hidráulica o dosificadoras proporcionales hidráulicas (tipo Venturi o de desplazamiento positivo).
CONEXIONES ENTRADA Y SALIDA	Diámetro 1"
VALVULAS DE CONTROL	Tipo Waffle giro de 90º

Fuente: Propia.

Tabla 3. ESPECIFICACIONES TECNICAS PTAP MODULAR ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO LOS MOLINOS

Concepto	Especificación
Caudal	**0,425 L/s** (considerando pérdidas técnicas 20% sobre 0,34 L/s; horizonte 20 años)
Tamiz	**Tipo canastilla; malla 2 mm**; material inoxidable o PVC; acceso para limpieza
Dimensiones del contenedor	**2,00 × 1,20 × 1,50 m** (volumen ≈ 3,6 m^3 ; cubre ≈2,3 h a Q bruto)
Material de fabricación	**PRFV (preferido)** o acero al carbón con recubrimiento; colectores y boquillas en PVC/HDPE o acero inoxidable
Área requerida mínima	⩾ **0,153 m^2** (cálculo con Q bruto y velocidad 240 m^3/m^2·día); propuesto **0,198 m^2** (2 filtros 14")
Operación	**Totalmente hidráulica por gravedad** preferible; prever bomba de retrolavado si topografía no lo permite
Floculación	**Canal en V, micro turbulencia**; mezcla rápida 30–60 s; floculación 15–30 min en 2–3 cámaras
Sedimentación	**Medio granular por contacto**; tiempo de retención 1,5–3 h
Filtración	**Doble, rápida a presión**; velocidad de diseño **240 m^3/m^2·día**; 2 unidades 14"
Lecho filtrante	**Multicapa**: antracita 0,8–1,6 mm (0,40–0,60 m); arena silícea 0,4–0,8 mm (0,40–0,60 m); grava soporte 6–12 mm (0,20–0,30 m)
Operación filtros	**Lavables hidráulicamente**; válvulas waffle 90°; retrolavado secuencial; velocidad retrolavado 10–20 m/h (usar 15 m/h); duración 5–10 min
Dosificación	Se requiere preferiblemente el uso de bombas hidráulicas tipo dosificadoras de pistón hidráulico, dosificadoras de membrana hidráulica o dosificadoras proporcionales hidráulicas (tipo Venturi o de desplazamiento positivo).

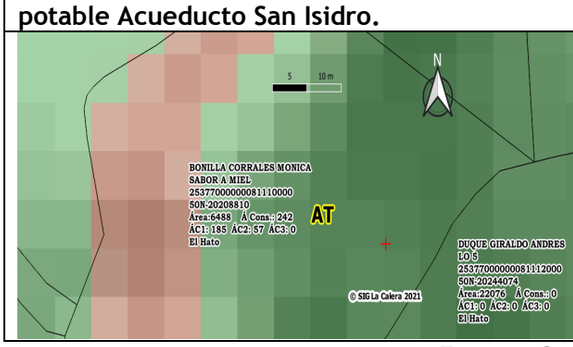
Conexiones entrada y salida	**Instrumentación 1"**; tubería de proceso recomendada **1½"-2"** según pérdidas de carga y longitudes
Válvulas de control	**Tipo Waffle (giro 90°)** para operación e inversión de flujo; materiales resistentes a corrosión
CONEXIONES ENTRADA Y SALIDA	Diámetro 1"

Fuente: Propia.

El contratista estará en la obligación de seguir y cumplir a cabalidad con todos los estándares en cuanto a seguridad y salud en el trabajo que aplique según sea el caso de la Resolución Nº 1111 de 27 de Mazo de 2017, por la cual se definen los estándares mínimos del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo para empleadores y contratantes o cualquiera que la modifique, completamente o derogue en donde la supervisión contará con total autonomía de suspender las obras, actividades y/o servicios si se evidencian el incumplimiento de las normas o directrices indicadas por el mismo.

El sitio de instalación de la Planta del Acueducto Veredal San Isidro No Nacional en la vereda El Hato corresponde al predio identificado con matrícula inmobiliaria 50N-20208810 y coordenadas W 74º 00' 12,8 " N 04º 37' 43,7" de propiedad del acueducto mencionado, las cotas del acueducto en la vereda el Hato son: de la bocatoma 3.127 msnm al punto de la planta de tratamiento 3.121 msnm.
A continuación, se ilustra la ubicación:

Tabla 1. Ubicación de la instalación del sistema Prefabricado de tratamiento de agua potable Acueducto San Isidro.



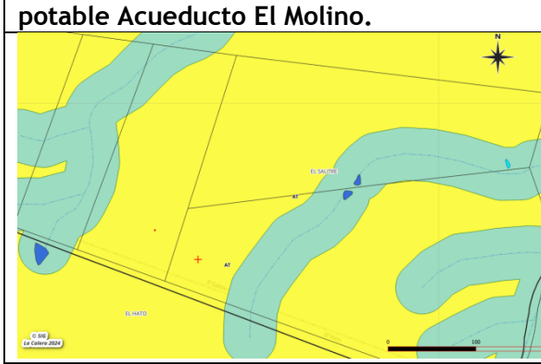


Fuente: Google Earth.

El sitio de instalación de la Planta del Acueducto Veredal El Molino en la vereda El Salitre corresponde al predio identificado con matrícula inmobiliaria 50N-53169 y coordenadas W 4° 38' 57.65" N, 73° 58' 35.63" W de propiedad del acueducto Los Molinos, de la Vereda El Salitre del municipio de La Calera, como se muestra a continuación:

Las cotas de la bocatoma a donde se ubicará la planta del acueducto los molinos en la vereda el salitre Son: del punto más elevado 3.060 msnm a la PTAP 3.058 msnm teniendo en cuenta el agua proviene de un reservorio por lo que se puede generar cabeza de presión, y se conducirá a un tanque de almacenamiento para su distribución a los usuarios.

Tabla 2. Ubicación de la instalación del sistema Prefabricado de tratamiento de agua potable Acueducto El Molino.





Fuente: Google Earth.

El contratista deberá tener el personal idóneo para el cumplimiento del contrato con el fin de suministrar e instalar, incluida la mano de obra de la construcción **y puesta en marcha de un sistema de tratamiento de agua potable**, con todos los elementos de seguridad industrial, además debe cumplir con todos los protocolos de Bioseguridad que apliquen y sean necesarios para la ejecución de las actividades.

Personal Requerido

Director de proyecto: Ingeniero civil o ambiental, especialista en Especialización en Aguas y Saneamiento Ambiental o Especialización en Recursos Hídricos o Especialización en Aguas y Saneamiento Ambiental o Especialización en Ingeniería Sanitaria y Ambiental o similar con experiencia especifica de tres años en proyectos de calidad del agua o instalación de plantas de tratamiento de agua potable.

Coordinador SST: Profesional Salud y seguridad en el trabajo, ingeniero industrial, ambiental o afines. Con experiencia de un año en identificación de peligros y evaluación de riesgos, manejo de planes de emergencia y contingencia.

NOTA: Las cantidades estipuladas en la presente tabla podrán aumentar o disminuir, acorde con la intervención o la prioridad que determine el supervisor.

Todos los elementos especificados en este documento se consideran de primera calidad y el suministro, instalación y comportamiento será de la total responsabilidad del CONTRATISTA que ejecute el suministro, teniendo como fundamento la integridad y relación entre los diferentes elementos que se relacionan en las presentes especificaciones.

3.5. AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA LA EJECUCIÓN

Autorizaciones: No se requieren.
Permisos: No se requieren.
Licencias: No se requieren.
Estudios y diseños: No se requieren.

3.6. RELACIÓN ESTRATEGICA DEL OBJETO CONTRACTUAL CON EL PLAN DE DESARROLLO

El Honorable Concejo Municipal mediante ACUERDO No. 005 de 2024, aprobó el Plan Municipal de Desarrollo del Municipio de La Calera 2024 – 2027, “LA CALERA UN LUGAR PARA TODOS, el cual contiene las diferentes EJES, SECTORES, PROGRAMAS Y METAS que deben ser cumplidos en el cuatrienio de la administración.

EJE:	LA CALERA VUELVE AL CAMPO
PROGRAMA:	4.3.3. ACUEDUCTOS VEREDALES
META DE PRODUCTO:	Optimizar infraestructura para 5 sistemas de acueductos veredales

CAPITULO IV
DESCRIPCIÓN FACTICA Y JURÍDICA DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN Y SU JUSTIFICACIÓN

4. MODALIDAD DE SELECCIÓN, JUSTIFICACIÓN Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS. (ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1. NUMERAL 3° DECRETO 1082 DE 2015)

4.1. MODALIDAD DE SELECCIÓN

Teniendo en cuenta que se pretende por parte del Municipio la suscripción de un contrato cuya tipología es CONTRATO DE OBRA de acuerdo con el objeto y naturaleza contractual, cuyo valor se encuentra dentro del rango correspondiente a la menor cuantía del Municipio de La Calera para la vigencia 2026, la modalidad de selección para la escogencia del contratista será a través de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA.**

4.2. JUSTIFICACIÓN Y FUNDAMENTOS JURIDICOS DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por la normativa vigente, la escogencia del contratista se efectuará mediante la modalidad de **Selección Abreviada de Menor Cuantía**, por cuanto el valor estimado del contrato corresponde al rango de menor cuantía establecido para el Municipio de La Calera para la vigencia fiscal 2026 y el objeto contractual no se encuentra comprendido dentro de las causales de contratación directa ni de mínima cuantía.

La presente modalidad se encuentra regulada por el **literal b) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007**, en concordancia con las disposiciones contenidas en el **Decreto 1082 de 2015**, especialmente las referentes al procedimiento de selección abreviada de menor cuantía.

En consecuencia, la Entidad adelantará un procedimiento competitivo que garantice los principios de transparencia, economía, responsabilidad, selección objetiva, igualdad y publicidad previstos en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, permitiendo la participación de los interesados que acrediten el cumplimiento de los requisitos habilitantes establecidos en los pliegos de condiciones.

CAPITULO V
DESCRIPCIÓN FINANCIERA Y PRESUPUESTAL

5. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO ES DE, JUSTIFICACIÓN Y DATOS DEL CDP (ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1. NUMERAL 4 DECRETO 1082 DE 2015)

El presupuesto oficial fue determinado con fundamento en el análisis del sector, el estudio de mercado adelantado por la Entidad y las cotizaciones obtenidas, garantizando que el valor estimado corresponde a las condiciones reales del mercado para la ejecución del objeto contractual.

5.1. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO – (PRESUPUESTO OFICIAL)

El valor estimado para el presente contrato es de **CIENTO SESENTA Y NUEVE MILLONES TREINTA Y SIETE MIL TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE ($169.037.038,00), INCLUIDO COSTOS DIRECTOS, INDIRECTOS, IMPUESTOS, TASAS, CONTRIBUCIONES, RETENCIONES Y DEMÁS GASTOS ASOCIADOS.**

**El valor del contrato se fija a precios unitarios sin formula de ajuste, razón por la cual el valor definitivo del contrato será el que resulte de multiplicar las cantidades del servicio ejecutadas por el precio de cada una de ellas.*

5.2. ANALISIS DE PRECIOS DEL MERCADO PARA ESTABLECER EL PRESUPUESTO OFICIAL

5.2.1. ESTUDIO DE MERCADO.

Dentro de la investigación de precios del mercado se toman documentos separados que hace parte integral del presente estudio previo denominado “ANALISIS DEL SECTOR” se determinan los valores y precios tenidos en cuenta por el Municipio para la fijación del Presupuesto Oficial, para el presente proceso de selección a partir de 2 cotizaciones recibidas de acuerdo a los lineamientos dados.

El valor estimado para el presente contrato es de **CIENTO SESENTA Y NUEVE MILLONES TREINTA Y SIETE MIL TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE ($169.037.038,00), INCLUIDO COSTOS DIRECTOS, INDIRECTOS, IMPUESTOS, TASAS, CONTRIBUCIONES, RETENCIONES Y DEMÁS GASTOS ASOCIADOS.**

5.3. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Para garantizar las obligaciones económicas derivadas del futuro contrato, la Secretaría de Hacienda expidió el Certificado de Disponibilidad presupuestal que a continuación se relaciona:

DISPONIBILIDAD No. 2026000692 de fecha 23 de junio de 2026	
RUBRO	254003017202020051147
NOMBRE	Optimizar infraestructura para 5 sistemas de acueductos veredales
FUENTE	160- SGP AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO
VALOR	Noventa y nueve millones treinta y siete mil treinta y ocho pesos m/cte ($99.037.038,00)
RUBRO	254003017202020051147
NOMBRE	Optimizar infraestructura para 5 sistemas de acueductos veredales
FUENTE	560- REC. BCE. SGP AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO
VALOR	Setenta millones de pesos m/cte ($70.000.000,00)
TOTAL	**Ciento sesenta y nueve millones treinta y siete mil treinta y ocho pesos m/cte ($169.037.038,00)**

CAPITULO VI
SELECCIÓN OBJETIVA

6. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE. (ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1. NUMERAL 5 DECRETO 1082 DE 2015)

De conformidad con el artículo 5º de la Ley 1150 de 2007, es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

Con fundamento en lo establecido en el literal a) inciso segundo artículo 2.2.1.1.2.2.2 Decreto 1082 de 2015, concordante con lo dispuesto en los numerales 1 del artículo 5 de la ley 1150 de 2007 y articulo 88 de la Ley 1474 de 2011, la Alcaldía de LA CALERA determinará la oferta más favorable.

La evaluación de las ofertas comprenderá la verificación de los requisitos habilitantes de carácter jurídico, financiero, organizacional y técnico, y posteriormente la asignación del puntaje conforme a los factores de ponderación definidos en el pliego de condiciones.

Con base en la modalidad de **Selección Abreviada de Menor Cuantía**, la Entidad seleccionará la oferta más favorable conforme a los criterios de evaluación establecidos en el pliego de condiciones, garantizando el principio de selección objetiva previsto en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

En este sentido, el contratista deberá demostrar que cuenta claramente con:

1. Las condiciones técnicas mínimas de la oferta.
2. Las condiciones de jurídicas mínimas de la oferta.
3. Las condiciones económicas mínimas de la oferta.
4. Las condiciones financieras mínimas de la oferta.

CAPITULO VII
DESCRIPCIÓN DE RIESGOS ADMINISTRATIVOS Y RIESGOS PREVISIBLES

7. ANALISIS DE RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO (ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1. NUMERAL 6 DECRETO 1082 DE 2015)

7.1. RIESGOS ADMINISTRATIVOS EN LA ETAPA PREVIA Y PRECONTRACTUAL

De conformidad con lo establecido en el artículo 4º de la Ley 1150 de 2007, y el numeral 6 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, se identifican los siguientes riesgos asociados al proceso de contratación; para lo cual se tuvo en cuenta para su identificación y cobertura, la guía publicada por Colombia Compra eficiente, en el Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación:

Tipo	Descripción
Operacional	Inclusión de perfiles profesionales y requisitos habilitantes dentro del anexo técnico del proyecto.
Operacional	Incumplimiento o retraso de las asociaciones comunitarias en la adecuación de la obra civil (placa) y cerramientos perimetrales, actividades excluidas del alcance del contratista.
Operacional	Las cotas altimétricas reales en terreno no brindan la cabeza de presión suficiente para garantizar el funcionamiento 100% hidráulico y por gravedad.
De la Naturaleza	Condiciones climáticas adversas (fuertes lluvias) en las zonas de acceso rural a las veredas.
Económico	Fluctuación imprevista en el precio de los insumos especializados (resinas, fibra de vidrio, válvulas) necesarios para las plantas.

De conformidad con el citado manual se presenta adjunto al presente estudio previo el Anexo Matriz de Riesgos.

CAPITULO VIII
MECANISMOS DE COBERTURA

8. GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR. (ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1. NUMERAL 7 DECRETO 1082 DE 2015)

El presente Contrato requiere constitución de garantías por el/la contratista, a favor del Municipio de La Calera Garantía Única de Cumplimiento, de conformidad con la normatividad vigente, la cual deberá tener los siguientes amparos:

Dando aplicación a los artículos 2.2.1.2.3.1.7. del Decreto 1082 de 2015, y teniendo en cuenta las exigencias de los bienes a suministrar, al igual que los riesgos que esto implica, se realizará la siguiente cobertura:

Amparo	Valor Asegurado Mínimo	Vigencia Mínima	Base de Cálculo	Fundamento Normativo (Decreto 1082/2015)
Buen manejo y correcta inversión del anticipo	**100%** del valor del anticipo.	Plazo de ejecución del contrato y hasta la liquidación del mismo (o amortización total).	Valor total del anticipo concedido.	Artículo 2.2.1.2.3.1.9.
Cumplimiento del contrato	**20%** del valor total del contrato.	Plazo de ejecución del contrato y hasta la liquidación del mismo.	Valor total del contrato.	Artículos 2.2.1.2.3.1.11. y 2.2.1.2.3.1.12.
Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones	**5%** del valor total del contrato.	Plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más.	Valor total del contrato.	Artículo 2.2.1.2.3.1.13.
Estabilidad y calidad de la obra	**20%** del valor de las obras civiles.	Cinco (5) años, contados a partir del recibo a satisfacción.	Valor final de las obras civiles ejecutadas.	Artículo 2.2.1.2.3.1.14.

Amparo	Valor Asegurado Mínimo	Vigencia Mínima	Base de Cálculo	Fundamento Normativo (Decreto 1082/2015)
Calidad y correcto funcionamiento de bienes y equipos	**20%** del valor de los equipos y módulos.	Tres (3) años, contados a partir de la puesta en marcha y recibo a satisfacción.	Valor de los equipos suministrados e instalados.	Artículo 2.2.1.2.3.1.15.
Provisión de repuestos y accesorios	**10%** del valor de los equipos suministrados.	Un (1) a tres (3) años, contados a partir de la puesta en marcha y recibo a satisfacción.	Valor de los equipos suministrados e instalados.	Artículo 2.2.1.2.3.1.16.
Responsabilidad Civil Extracontractual (RCE)	Según límites del Decreto 1082 (ej. 200 SMMLV para contratos ≤ 1.500 SMMLV).	Plazo de ejecución del contrato.	Determinación en SMMLV según el valor total del contrato.	Artículo 2.2.1.2.3.1.17.

El CONTRATISTA deberá mantener vigente las garantías, amparos y pólizas a que se refiere esta cláusula y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan.

****Las garantías y el seguro de que tratan los numerales 1, 2, 3, 4 y 5 del presente estudio, requerirán la aprobación del MUNICIPIO y el asegurado y beneficiario será EL MUNICIPIO DE LA CALERA Nit: 899.999.712-5.**

CAPITULO IX
PRINCIPIO DE RECIPROCIDAD

9. INDICACIÓN SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL (ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1. NUMERAL 8 DECRETO 1082 DE 2015)

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 y de lo aclarado en el Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación, Versión MMACPC- 14, publicado por la Agencia Colombia Compra Eficiente, se revisaron los siguientes aspectos en cada uno de los Acuerdos Comerciales vigentes con capítulos de contratación pública:

a) El Municipio de La Calera se encuentra incluido en la cobertura del capítulo de compras públicas.
b) La cuantía del proceso lo somete al capítulo de compras públicas.
c) Los bienes y servicios a contratar se encuentran excluidos de la cobertura del capítulo de compras públicas.

El proceso de contratación está cubierto por Acuerdos Comerciales vigentes para el Estado Colombiano, tal como se desprende del análisis realizado en los estudios previos, el cual se consolida en la siguiente tabla:

		Entidad Estatal cubierta	Valor del Proceso de Contratación superior al umbral del Acuerdo Comercial	Excepción Aplicable al Proceso de Contratación	Proceso de Contratación cubierto por el Acuerdo Comercial
		Si/No	Si/No	Si/No	Si/No
Alianza	Chile	SI	NO	SI	NO

Pacifico	México	NO	NO	NO	NO
	Perú	SI	NO	SI	NO
Canadá		NO	N/A	N/A	NO
Chile		SI	NO	SI	NO
Corea		NO	N/A	N/A	NO
Costa Rica		SI	NO	SI	NO
Estados Unidos		NO	NO	N/A	NO
Estados AELC		SI	NO	SI	NO
México		NO	N/A	N/A	NO
Triángulo Norte	El Salvador	NO	SI	SI	NO
	Guatemala	SI	SI	SI	SI
	Honduras	NO	NO	NO	NO
Unión Europea		SI	NO	SI	NO
Comunidad Andina		SI	SI	N/A	SI

En consecuencia, el presente proceso de selección se encuentra cubierto con los siguientes Acuerdos Comerciales: el Triángulo Norte (únicamente con Guatemala), y la Decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la CAN, por cuanto reciben trato nacional.

CAPITULO X
DISPOSICIONES ADICIONALES INHERENTES AL CONTRATO

10. IDENTIFICACIÓN Y CONDICIONES DEL CONTRATO A CELEBRAR

10.1. TIPO DE CONTRATO

CONTRATO DE OBRA. - ARTÍCULO 32. Son contratos de obra los que celebren las entidades estatales para la construcción, mantenimiento, instalación y, en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago.

En los contratos de obra que hayan sido celebrados como resultado de un proceso de licitación o concurso públicos, la interventoría deberá ser contratada con una persona independiente de la entidad contratante y del contratista, quien responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputables en los términos previstos en el artículo 53 del presente estatuto. (**Artículo 968. C.Co.).**

10.2. CONDICIONES DEL SERVICIO

Para la prestación de servicios de mantenimiento el contratista deberá garantizar al Municipio que cumple con los requerimientos de carácter técnico, jurídico y financiero para la ejecución del objeto contractual del presente proceso.

10.3. PRINCIPALES ACTIVIDADES A EJECUTAR

OBJETO: SP_06 CONSTRUCCIÓN DE SISTEMAS DE POTABILIZACIÓN PARA LA ASOCIACIÓN AGROPECUARIA DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO HACIENDA SAN ISIDRO NO NACIONAL Y PARA EL ACUEDUCTO LOS MOLINOS EN LA VEREDA EL SALITRE DEL MUNICIPIO DE LA CALERA CUNDINAMARCA.

ITEM	NOMBRE	UNID	CANT
No.			
1	OBRA el hato		
1,01	TRAMPA DE SOLIDOS GRUESOS Fabricada en acero o plástico tipo abs, para retener solidos gruesos en una canastilla	UND	2,00
1,02	Bandeja de Aireación - Remoción de Hierro y manganeso.	UND	2,00
1,03	UNIDAD GENERAL O FILTROS A PRESION 14" Construidos en PRFV (Poliester reforzado de fibra de vidrio) o Acero al Carbon, para operación vertical DESCENDENTES. Llevarán su falso fondo compuesto por tubo matriz, provisto de boquillas balanceadas hidráulicamente para producir en el retrolavado un efecto de frote de partículas, colectores y difusores construidos en material inerte a la corrosión, lechos filtrantes (arenas silíceas especialmente gradadas) conducto interno para su retrolavado, flauta rociadora de entrada, Válvula de operación e inversión de flujo tipo waffle o globo. Los reactores tendrán los procesos de: FILTRACION EN LECHOS DUALES Arenas sílices y Carbón Activado	UND	2,00
1,04	UNIDAD GENERAL O FILTROS A PRESION 10" Construidos en PRFV (Poliester reforzado de fibra de vidrio) o Acero al Carbon, para operación vertical DESCENDENTES. Llevarán su falso fondo compuesto por tubo matriz, provisto de boquillas balanceadas hidráulicamente para producir en el retrolavado un efecto de frote de partículas, colectores y difusores construidos en material inerte a la corrosión, lechos filtrantes (arenas silíceas especialmente gradadas) conducto interno para su retrolavado, flauta rociadora de entrada, Válvula de operación e inversión de flujo tipo waffle o globo. Los reactores tendrán los procesos de: FILTRACION EN LECHOS DUALES Arenas sílices y Carbón Activado	UND	2,00
1,05	Rack: Estructura soporte y de conexión que integra los componentes principales del tratamiento: bombas, válvulas, filtros y tuberías, permitiendo el flujo controlado del agua dentro de la planta compacta.	UND	2,00
1,06	DOSIFICADORES (Dosificadoras de pistón hidráulico, Dosificadoras de membrana hidráulica o dosificadoras proporcionales hidráulicas (tipo Venturi o de desplazamiento positivo).)	UND	4,00
1,07	CUBIERTA Con fabricación en angulo estructural anclada al piso, inlcuira soportes para dosificadores y demas equipos.	UND	2,00
1,08	CONTROLES Comprenden el suministro de las válvulas de tipo waffle con giro de 90º de apertura rápida, con sus conexiones y accesorios, para control de entrada de agua cruda, salida de agua tratada, desfogue de lodos. Manómetro indicador de pérdida de presión	UND	2,00
1,09	ACABADOS Limpieza general de superficies, con rasqueta, desoxidantes y desengrasantes químicos, pintura general de superficies esmalte de presentación para las externas.	UND	2,00
1,10	ENSAMBLE GENERAL Comprende colocación de eyectores, dosificadores, lechos filtrantes, ductos de control, válvulas y accesorios, operación de prueba e instrucción a los operarios que se asignen. Incluye también productos químicos para prueba y arranque de la Planta.	UND	2,00
1,11	TRANSPORTE Transporte requerido para colocación en el sitio de instalación definido para el objeto del contrato en un camión de hasta 10 toneladas de los siguientes elementos: eyectores, dosificadores, lechos filtrantes, ductos de control, válvulas y accesorios, operación de prueba e instrucción a los operarios que se asignen, así como los productos químicos para prueba y arranque de la Planta. Asegurar embalaje, cargue, descargue y manipulación adecuada para evitar daños durante el traslado. Asumir los costos y la gestión del transporte del sistema desde el lugar de fabricación o almacenamiento hasta el sitio de instalación en la vereda El Hato y El Salitre.	UND	1,00
1,12	MANO DE OBRA PARA INSTALACION Actividades de la instalación junto con los accesorios necesarios para conectar la planta tanto a la entrada y salida a 0 metros.	UND	1
1,13	PUESTA EN MARCHA Puesta en operación, estabilización, pruebas de funcionamiento y calibración para garantizar la operatividad del sistema conforme a los parámetros de diseño.	UND	1

OBJETO: SP_06 CONSTRUCCIÓN DE SISTEMAS DE POTABILIZACIÓN PARA LA ASOCIACIÓN AGROPECUARIA DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO HACIENDA SAN ISIDRO NO NACIONAL Y PARA EL ACUEDUCTO LOS MOLINOS EN LA VEREDA EL SALITRE DEL MUNICIPIO DE LA CALERA CUNDINAMARCA.			
ITEM	*NOMBRE*	*UNID*	*CANT*
No.			
1	*OBRA SALITRE*		
1,01	*TRAMPA DE SOLIDOS GRUESOS Fabricada en acero o plástico tipo abs, para retener solidos gruesos en una canastilla*	*UND*	*1,00*
1,02	*UNIDAD GENERAL O FILTROS A PRESION 14" Construidos en PRFV (Poliester reforzado de fibra de vidrio) o Acero al Carbon, para operación vertical DESCENDENTES. Llevarán su falso fondo compuesto por tubo matriz, provisto de boquillas balanceadas hidráulicamente para producir en el retrolavado un efecto de frote de partículas, colectores y difusores construidos en material inerte a la corrosión, lechos filtrantes (arenas silíceas especialmente gradadas) conducto interno para su retrolavado, flauta rociadora de entrada, Válvula de operación e inversión de flujo tipo waffle o globo. Los reactores tendrán los procesos de: FILTRACION EN LECHOS DUALES Arenas silices y Carbón Activado*	*UND*	*2,00*
1,03	*Rack: Estructura soporte y de conexión que integra los componentes principales del tratamiento: bombas, válvulas, filtros y tuberías, permitiendo el flujo controlado del agua dentro de la planta compacta.*	*UND*	*1,00*
1,04	*DOSIFICADORES (Dosificadoras de pistón hidráulico, Dosificadoras de membrana hidráulica o dosificadoras proporcionales hidráulicas (tipo Venturi o de desplazamiento positivo).)*	*UND*	*4,00*
1,05	*CUBIERTA Con fabricación en angulo estructural anclada al piso, inlcuira soportes para dosificadores y demas equipos.*	*UND*	*1,00*
1,06	*CONTROLES Comprenden el suministro de las válvulas de tipo waffle con giro de 90º de apertura rápida, con sus conexiones y accesorios, para control de entrada de agua cruda, salida de agua tratada, desfogue de lodos. Manómetro indicador de pérdida de presión*	*UND*	*1,00*
1,07	*ACABADOS Limpieza general de superficies, con rasqueta, desoxidantes y desengrasantes químicos, pintura general de superficies esmalte de presentación para las externas.*	*UND*	*1,00*
1,08	*ENSAMBLE GENERAL Comprende colocación de eyectores, dosificadores, lechos filtrantes, ductos de control, válvulas y accesorios, operación de prueba e instrucción a los operarios que se asignen. Incluye también productos químicos para prueba y arranque de la Planta.*	*UND*	*1,00*
1,09	*TRANSPORTE Transporte requerido para colocación en el sitio de instalación definido para el objeto del contrato en un camión de hasta 10 toneladas de los siguientes elementos: eyectores, dosificadores, lechos filtrantes, ductos de control, válvulas y accesorios, operación de prueba e instrucción a los operarios que se asignen, así como los productos químicos para prueba y arranque de la Planta. Asegurar embalaje, cargue, descargue y manipulación adecuada para evitar daños durante el traslado.Asumir los costos y la gestión del transporte del sistema desde el lugar de fabricación o almacenamiento hasta el sitio de instalación en la vereda El Hato y El Salitre.*	*UND*	*1,00*
1,10	*MANO DE OBRA PARA INSTALACION Actividades de la instalación junto con los accesorios necesarios para conectar la planta tanto a la entrada y salida a 0 metros.*	*UND*	*1*
1,11	*PUESTA EN MARCHA Puesta en operación, estabilización, pruebas de funcionamiento y calibración para garantizar la operatividad del sistema conforme a los parámetros de diseño.*	*UND*	*1*

10.4 VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO

El presente proceso está estimado en **CIENTO SESENTA Y NUEVE MILLONES TREINTA Y SIETE MIL TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE ($169.037.038,00),** Incluidos los impuestos y contribuciones de carácter nacional.

La Alcaldía Municipal de La Calera cancelará al contratista el valor del presente contrato de la siguiente manera:

- Mensualmente de acuerdo a suministros parciales junto con la presentación de las correspondientes facturas por los alimentos suministrados y la certificación de la entrega de los elementos a satisfacción expedida por el supervisor del contrato (Secretario de Educación y Desarrollo Social y/o Secretario General y de Gobierno), previa certificación de recibo a satisfacción de cada una de las Secretarias, oficinas y/o Unidades, que lo requieran, y verificación del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Art. 23 de la Ley 1150 de 2007 (a través de la presentación de las planillas de pago).

El MUNICIPIO DE LA CALERA pagará las facturas o cuentas de cobro respectivas dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la fecha de presentación de las mismas siempre y cuando el contratista presente la documentación completa y realice el trámite correspondiente.

Para el trámite de cualquier pago será indispensable la presentación del informe por parte del contratista y junto con el acta e informe por el supervisor del contrato. Para realizar los respectivos pagos, el supervisor del contrato deberá certificar y emitir acta de cumplimiento a satisfacción respecto al objeto aquí contratado y EL CONTRATISTA, por su parte, deberá presentar informe pormenorizado de actividades y soportes de cotización mensual al sistema de seguridad social en salud, pensiones y parafiscales.

PARÁGRAFO: Para realizar el respectivo pago, el supervisor del contrato deberá certificar y emitir acta de cumplimiento y recibido a satisfacción del bien suministrado, previa aprobación

del informe que al respecto presente el CONTRATISTA y verificación del cumplimiento de la obligación al sistema de seguridad social y aportes de parafiscales.

10.5. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El lugar de ejecución del contrato será en el Municipio de La Calera, Alcaldía Municipal ubicado en el Parque Principal Cra 3 No.6-10 en las instalaciones del Almacén Municipal Primer piso.

10.6. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El plazo de ejecución del presente contrato será de dos meses a partir del acta de inicio, establecida en la plataforma SECOP II.

10.7. INTERVENTORÍA Y/O SUPERVISIÓN

Para el control a la ejecución contractual y administración del contrato se designará un **SUPERVISOR.** La función de supervisión implica acciones de **CARÁCTER ADMINISTRATIVO, TÉCNICO, FINANCIERO CONTABLE, AMBIENTAL Y JURÍDICO**, todas ellas con la finalidad de verificar el cumplimiento del contrato y la satisfacción de los intereses del estado, premisa fundamental de la contratación pública, así como la realización de actividades propias del ejercicio de la actividad contractual. La vigilancia y control del cumplimiento del contrato será ejercida por el **SECRETARIO DE PLANEACIÓN** y/o quienes hagan sus veces**,** quien, en ejercicio de la función de supervisión, estará facultados para actuar conforme con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, 1474 de 2011 sus Decretos reglamentarios, y en general lo previsto en el respectivo contrato.

10.8. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

DERECHOS, DEBERES Y OBLIGACIONES: Además de los (as) establecidos (as) en los artículos 4º y 5º de la Ley 80 de 1993, el CONTRATISTA se compromete a cumplir todas aquellas obligaciones que se deriven del clausulado del presente contrato, y que por su naturaleza y esencia se consideren imprescindibles para su correcta ejecución. Así mismo, son obligaciones específicas del **CONTRATISTA** las siguientes:

A. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

1. Constituir las pólizas y garantías de acuerdo a los requerimientos de la invitación.
2. Dar cumplimiento a los requerimientos exigidos por el supervisor y los documentos del contrato.
3. Cumplir con la normatividad existente en lo referente a seguridad industrial y salud ocupacional de sus trabajadores.
4. Mantener programas e implementar medidas de seguridad industrial.
5. Asistir a las citaciones de la alcaldía realizadas en forma verbal o por escrito. El retardo o la mora en el cumplimiento se entenderá cuando la administración o la supervisión haya señalado plazos fijos, ciertos y determinados para cumplir aún sin requerir solicitud escrita.
6. Pagar los impuestos, tasas y similares que se deriven de la ejecución del contrato.
7. Aceptar la tasación y descuento de penas parciales frente al incumplimiento de obligaciones administrativas.
8. No ofrecer o pagar sobornos o cualquier alago a los funcionarios de la Secretaría de Planeación y de Gobierno o participantes directa o indirectamente en cualquier momento u oportunidad, antes, durante o después de la suscripción del presente contrato.
9. Abrir una cuenta DE AHORROS O CORRIENTE PARA EFECTOS DEL PAGO DEL CONTRATO.
10. Las demás relacionadas con el cumplimiento del presente contrato.

B. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

1. Cumplir la Constitución Política y las leyes objeto del contrato.
2. Suscribir el contrato dentro de los términos establecidos en la plataforma.
3. Cumplir con el objeto del presente contrato, con plena autonomía técnica y administrativa, y bajo su propia responsabilidad, lo cual conlleva que no existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del contratista con el Municipio.

4. Mantener la reserva profesional y/o legal sobre los documentos e información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato.
5. Cancelar oportunamente sus aportes a seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales correspondientes a los períodos de tiempo empleados en la ejecución contractual y entregar los respectivos comprobantes al supervisor del contrato, no solo la del proponente sino la de sus empleados o contratistas utilizados en la ejecución del contrato.
6. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones y en trabamientos.
7. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
8. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato y de la ejecución del mismo, de conformidad con lo establecido en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios.
9. El contratista debe mantener indemne al Contratante de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones en el desarrollo y ejecución del contrato.
10. Constituir la garantía única en el evento que sea solicitada en el presente estudio previo y contrato celebrado.
11. Ampliar y modificar la vigencia de las garantías en los eventos en que conforme a la Ley solicite la Entidad.
12. Con la suscripción del contrato, el Contratista declara que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en el Artículo 127 de la Constitución Política de Colombia, en el Artículos 8° modificado por la ley 1474 de 2011, artículo 9° de la Ley 80 de 1993 y artículo 2 de la Ley 1474 de 2011 y que en caso de sobrevenir alguna actuará conforme a la Ley.
13. Tomar las medidas necesarias para garantizar la debida y oportuna ejecución del contrato.
14. Pagar los impuestos, tasas y similares que se deriven de la ejecución del contrato.
15. Las demás obligaciones que contribuyan a garantizar el cabal cumplimiento y ejecución del servicio a prestar.

10.9. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE

1. Celebrar el contrato de acuerdo con los procedimientos señalados en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.
2. Verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales y parafiscales del contratista al momento de la celebración del contrato, así como a lo largo de su ejecución, de conformidad con la normatividad vigente.
3. Formular por escrito las observaciones o requerimientos técnicos garantizando la correcta ejecución del contrato.
4. Vigilar el desarrollo y ejecución del contrato y exigir al contratista el cumplimiento del mismo, a través del Supervisor del contrato.
5. Cancelar al contratista el valor del contrato en la oportunidad y forma establecida.
6. Liquidar el contrato en los términos en que en él se establezca.
7. Formular instrucciones por escrito sobre observaciones que estime convenientes en el desarrollo del contrato, siempre enmarcadas dentro del término del mismo y a través del supervisor delegado para tal fin.
8. Ejercer la supervisión sobre la ejecución del contrato, con calidad, oportunidad e idoneidad.
9. Propiciar el acompañamiento necesario tanto humano como logístico para la ejecución de las actividades objeto del presente contrato.
10. Exigir del contratista la ejecución idónea y oportuna del contrato.
11. Comunicar oportunamente la existencia de condiciones de cualquier índole que puedan afectar la condición del contrato.
12. Cumplir los demás deberes señalados en el artículo 4º de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la complementen.

10.10. METODOLOGÍA

La entrega de los bienes y servicios se desarrollará de forma presencial en las instalaciones de la Alcaldía municipal o lugares indicados por el supervisor.

10.11. PRODUCTOS

a) Las obras objeto del proceso son las determinadas en las especificaciones técnicas y el soporte sobre la ejecución de las obligaciones específicas.
b) Certificación del supervisor donde se evidencia el recibido a satisfacción.
c) Informe del contrato que consolide la entrega adelantadas en el cumplimiento del contrato.

10.12. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

Se liquidará de común acuerdo entre las partes al cumplimiento de su objeto; o más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del plazo contractual, de conformidad con el artículo 60 de la ley 80 de 1993 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. En caso de que el CONTRATISTA no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que haga el MUNICIPIO tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral el presente contrato dentro de los dos (2) meses siguientes de conformidad con el artículo 141 de la ley de la ley 1437 de 2011 “CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO”, sin perjuicio de lo estipulado en el artículo 164 de la ley antes señalada.

CAPITULO XI
REQUISITOS DE CAPACIDAD

11. DEFINICIÓN, CAPACIDAD PARA CONTRATAR Y FORMA DE ACREDITARLOS

11.1. DEFINICIÓN

Conforme a la definición de Colombia Compra eficiente “Los requisitos habilitantes son la aptitud del proponente para participar en un Proceso de Contratación como oferente y están referidos a su capacidad jurídica, financiera, organizacional y su experiencia. El propósito de los requisitos habilitantes es establecer unas condiciones mínimas para los proponentes de tal manera que la Entidad Estatal sólo evalúe las ofertas de aquellos que están en condiciones de cumplir con el objeto del Proceso de Contratación.”

De conformidad con el numeral 1° del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, La capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización del contratista que serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje, con excepción de lo previsto en el numeral 4 del presente artículo.

11.2. CAPACIDAD PARA CONTRATAR

Para contratar con el Estado debe acreditarse capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, conforme a lo establecido en el código civil colombiano. Igualmente, que tiene capacidad y facultades para suscribir el contrato y no encontrase incurso en las inhabilidades e incompatibilidades de que tratan los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, Ley 734 de 2002 y demás normas vigentes.

De conformidad con el inciso 1° del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007, la capacidad jurídica, las condiciones de experiencia, la capacidad financiera y de organización del contratista será objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección.

Igualmente señala que dichos requisitos no serán objeto de puntuación; en consecuencia, su ponderación será del tipo **CUMPLE/ NO CUMPLE**.

11.2.1. CAPACIDAD JURIDICA

La verificación jurídica sobre la capacidad de los proponentes que efectuará la entidad no tendrá ponderación alguna, en razón a que el propósito de esta verificación es estudiar y analizar los

documentos y requisitos que le permitan a la administración determinar si (el) (los) proponente (s) ostentan capacidad para contraer obligaciones y suscribir el respectivo contrato, conforme a las normas legales vigentes. Además, se deberá verificar que no se encuentren incursos en las causales de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de intereses o prohibiciones de que tratan las normas previstas para el efecto, especialmente el artículo 8º y 9 de la Ley 80 de 1993, Ley 734 de 2002 y 1474 de 2011, entre otras.

A) PERSONA NATURAL: Los proponentes personas naturales deben acreditar su capacidad jurídica de la siguiente manera:

(a) Con la mayoría de edad, la cual es acreditada con la cédula de ciudadanía, para los nacionales colombianos, y con la cédula de extranjería o el pasaporte para los extranjeros. La simple presentación de este documento sirve para acreditar la capacidad jurídica.

b) Igualmente debe acreditar la ausencia de limitaciones a la capacidad jurídica. Para acreditar este requisito el proponente persona natural debe presentar junto con su propuesta una declaración de la persona natural en la cual certifique que tiene plena capacidad y que no está incursa en inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, dado que las personas naturales mayores de dieciocho (18) años son capaces jurídicamente a menos que estén expresamente inhabilitadas por decisión judicial o administrativa, como la interdicción judicial, y que no estén incursas en inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones para contratar derivadas de la ley. (Fuente: Guía requisitos habilitantes- Colombia Compra Eficiente).

B) PERSONA JURIDICA: La capacidad jurídica de las personas jurídicas está relacionada con: (i) la posibilidad de adelantar actividades en el marco de su objeto social; (ii) las facultades de su representante legal y la autorización del órgano social competente cuando esto es necesario de acuerdo con sus estatutos sociales; y (iii) la ausencia de inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones para contratar, derivadas de la ley. (Fuente: Guía requisitos habilitantes- Colombia Compra Eficiente).

Las personas jurídicas deben acreditar su capacidad jurídica con el **certificado de existencia y representación legal** expedido por la cámara de comercio de su domicilio o por la entidad que tenga la competencia para expedir dicho certificado, el cual debe haber sido expedido dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a la fecha del primer cierre.

Por lo anterior la Entidad Estatal debe verificar la capacidad jurídica de una persona jurídica revisando los siguientes aspectos:

(a) El objeto social de la persona jurídica para efectos de verificar que esté autorizada para cumplir con el objeto del contrato. Debe tener en cuenta que el objeto social se encuentra transcrito en los certificados de existencia y representación legal.

(b) La calidad de representante legal de quien suscribe la oferta, lo cual se verifica con la inscripción del representante legal en el certificado de existencia y representación legal.

(c) Las facultades del representante legal de la persona jurídica para presentar la oferta y obligar a la persona jurídica a cumplir con el objeto del contrato, lo cual se verifica con la inscripción del representante legal en el certificado de existencia y representación legal.

(d) La ausencia de inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones de la persona jurídica para contratar con el Estado. Este requisito lo debe acreditar el proponente con la presentación y suscripción de una declaración en la cual esta certifique que ni la persona jurídica ni su representante legal están incursos en inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones.

C. EXTRANJEROS: Las personas jurídicas extranjeras deben acreditar su existencia y representación legal con el documento idóneo expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio no anterior a dos (2) meses desde la fecha de presentación de la Oferta, en el cual conste su existencia, fecha de constitución, objeto, duración, nombre representante legal, o nombre de la persona que tenga la capacidad de comprometerla jurídicamente, y sus facultades, señalando expresamente que el representante no tiene limitaciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, o aportando la autorización o documento correspondiente del órgano directo que lo faculta.

No obstante, el Municipio deberá verificar que los proponentes no se encuentren en causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflictos de interés para celebrar o ejecutar el contrato, especialmente las contempladas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, Ley 734 de 2002 y demás normas vigentes. Para ello, revisará el boletín de responsables fiscales, el certificado de antecedentes disciplinarios, el certificado de antecedentes judiciales y el RUP para verificar que no haya sanciones inscritas.

Los anteriores requisitos serán objeto únicamente de verificación, en consecuencia, no serán objeto de puntuación y su ponderación será del tipo **CUMPLE/ NO CUMPLE**.

11.2.2. CONDICIONES DE EXPERIENCIA

Las condiciones de experiencia buscan determinar el grado de conocimiento y pericia del proponente para la ejecución del objeto del contrato.

EXPERIENCIA DEL PROPONENTE.

El proponente deberá acreditar experiencia mediante la presentación de **MÁXIMO TRES (3) certificaciones de contratos** celebrados con entidades públicas o privadas **que dentro de su alcance efectivamente ejecutado acredite la CONSTRUCCIÓN Y/O SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PLANTAS DE POTABILIZACIÓN DE AGUA**, iniciados, ejecutados y terminados o liquidados antes de la fecha de cierre de presentación de propuestas del presente proceso de selección.

Tratándose de Proponentes que acrediten la calidad de Mipyme o emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional o emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, se tendrán en cuenta como máximo cuatro (4) contratos aportados relacionados en primer orden dentro del formato dispuesto para la relación de contratos.

En caso de que el Proponente pruebe al menos dos (2) de las siguientes condiciones: (i) calidad de Mipyme con domicilio en el territorio nacional, (ii) emprendimiento y empresa de mujer con domicilio en el territorio nacional, (iii) emprendimiento y empresa de personas con discapacidad, se tendrán en cuenta como máximo cinco (5) contratos aportados relacionados en primer orden dentro del formato dispuesto para la relación de contratos.

Por su parte, cuando el Proponente acredite la calidad de Mipyme con domicilio en el territorio nacional, y emprendimiento y empresa de mujer con domicilio en el territorio nacional, y emprendimiento y empresa de personas con discapacidad, se tendrán en cuenta como máximo seis (6) contratos aportados relacionados en primer orden dentro del formato dispuesto para la relación de contratos.

Los valores de los contratos certificados aportados por el proponente deberán en sumatoria ser igual o superior al **100%** del presupuesto oficial del presente proceso de selección, expresado en SMMLV certificados en el RUP**.**

Mínimo uno de los contratos aportados para acreditar la experiencia del proponente deberá demostrar el suministro e instalación, incluida la mano de obra de la construcción y puesta en marcha de un sistema de tratamiento de agua potable prefabricado **con caudal mínimo de 0.34 litros/segundo,** iniciados, ejecutados y terminados o liquidados **dentro de los últimos tres años** anteriores la fecha de cierre de presentación de propuestas del presente proceso de selección.

Los contratos aportados para efectos de acreditación de la experiencia del proponente deben estar inscritos y clasificados en alguno de los siguientes códigos UNSPSC en el Registro Único de Proponentes:

CLASIFICACION UNSPSC	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE
72101500	Servicios de edificación, construcción de instalaciones y mantenimiento.	Servicios de mantenimiento y reparaciones de construcciones e instalaciones.	Servicios de apoyo para la construcción.

72141100	Servicios de edificación, construcción de instalaciones y mantenimiento.	Servicios de construcción pesada.	Servicio de construcción de acueductos.
77101500	Servicios medioambientales.	Gestión medioambiental.	Gestión ambiental.
77101600	Servicios medioambientales.	Gestión medioambiental	Gestión ambiental.
81101500	Servicios basados en ingeniería, investigación tecnología.	Servicios profesionales de ingeniería y arquitectura.	Ingeniería Civil y arquitectura.
83101500	Servicios públicos y servicios relacionados con el sector público.	Servicios públicos.	Servicios de acueducto y alcantarillado.

NOTA: En el caso de propuestas presentadas por consorcios, uniones temporales promesa de sociedad futura, cada uno de los integrantes debe acreditar el cumplimiento de por lo menos un contrato, con el lleno de los requisitos establecidos, salvo lo relativo al valor del contrato, ya que éste se puede acreditar en conjunto. En todo caso, el consorcio, la unión temporal o la promesa de sociedad futura deben acreditar en conjunto la experiencia requerida.

En los contratos que fueron ejecutados bajo la figura de consorcio o unión temporal, se tendrá en cuenta el porcentaje de participación de cada uno de ellos en dicho contrato, conforme a lo certificado en el RUP. Así mismo, en caso de personas jurídicas cuando no tengan más de tres (3) años de constituidas, se les podrá acumular la experiencia de los accionistas, socios constituyentes, de acuerdo con lo señalado en el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.1.1.5.2, numeral 2.5.

ACREDITACIÓN: La experiencia será verificada con base en la información contenida en el RUP, para lo cual El contratista presentará con su propuesta el Registro Único de Proponentes expedido por la Cámara de Comercio (con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario, anteriores a la fecha de cierre del presente proceso de selección, de conformidad con lo señalado en el artículo 6° de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012 y artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015.

Condiciones para la valoración de condiciones relativas a la Experiencia General y Específica no contenidas en el RUP:

Teniendo en cuenta que hay aspectos importantes y relevantes que requieren ser verificados que no se encuentran contenidos en el RUP, como es el caso del Objeto de los contratos suscritos, los cuales son necesarios para corroborar la experiencia específica, así como el alcance obligacional, la entidad considera necesario solicitar la siguiente información:

- Contratante.
- Objeto del contrato
- Principales actividades ejecutadas
- Las longitudes, volúmenes, dimensiones, tipologías y demás condiciones de experiencia establecidas en este documento, si aplica.

- La fecha de iniciación de la ejecución del contrato: Esta fecha es diferente a la de suscripción del contrato.

  Si en los documentos válidos aportados para la acreditación de experiencia solo se evidencia fecha (mes, año) de suscripción y/o inicio del contrato: se tendrá en cuenta el último día del mes que se encuentre señalado en la certificación.

- La fecha de terminación de la ejecución del contrato: Esta fecha de terminación no es la fecha de entrega y/o recibo final, liquidación, o acta final, salvo que de los documentos de forma expresa así se determine.

  Si en los documentos válidos aportados para la acreditación de experiencia solo se evidencia fecha (mes, año) de terminación del contrato: se tendrá en cuenta el primer día del mes que se encuentre señalado en la certificación.

- Nombre y cargo de la persona que expide la certificación. Persona que deberá estar plenamente facultada para suscribir la certificación.

- El porcentaje de participación del integrante del contratista plural.

Acreditándola mediante alguno de los documentos validos señalados a continuación, para que la entidad realice la verificación en forma directa. Los mismos deberán estar debidamente diligenciados y suscritos por el contratante, el contratista o el interventor, según corresponda. En caso de existir discrepancias entre dos (2) o más documentos aportados por el proponente para la acreditación de experiencia, se tendrá en cuenta el orden de prevalencia establecido a continuación:

- Acta de liquidación

- Acta de entrega, terminación, final o de recibo definitivo.

- Certificación de experiencia. Expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato en la que conste el recibo a satisfacción de la obra contratada expedida y suscrita por quien legalmente tenga la competencia para ello.

- Acta de inicio o la orden de inicio. La misma sólo será válida para efectos de acreditar la fecha de inicio.

- Para los contratos que hayan sido objeto de cesión, el contrato deberá encontrarse debidamente inscrito y clasificado en el RUP o en uno o alguno de los documentos considerados como válidos para la acreditación de experiencia de la empresa cesionaria, según aplique. La experiencia se admitirá para el cesionario y no se reconocerá experiencia alguna al cedente.

Para efectos de acreditación de experiencia entre particulares, el proponente deberá aportar adicionalmente certificación de facturación expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato emitida por el revisor fiscal o contador público del proponente que acredita la experiencia, según corresponda, con la copia de la tarjeta profesional y certificado de antecedente disciplinarios vigente, expedido por la Junta Central de Contadores, o los documentos equivalentes que hagan sus veces en el país donde se expide el documento del profesional.

No será considerada la experiencia adquirida en calidad de subcontratista.

En el caso de contratos ejecutados parcialmente o como consecuencia de cesiones, solamente se aceptará como experiencia lo ejecutado como contratista, siempre y cuando el contrato esté terminado.

No podrá acumularse a la vez, la experiencia de los socios y la de la persona jurídica cuando éstos se asocien entre sí para presentar propuesta bajo alguna de las modalidades previstas en el Artículo 7 de la Ley 80 de 1993.

El valor expresado en S.M.M.L.V. se verificará de acuerdo a la siguiente tabla:

EVOLUCIÓN DEL SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL

PERÍODO	MONTO MENSUAL
ENERO 1 DE 2017 A DIC. 31 DE 2017	$737.717,00
ENERO 1 DE 2018 A DIC. 31 DE 2018	$781.242,00
ENERO 1 DE 2019 A DIC. 31 DE 2019	$828.116,00
ENERO 1 DE 2020 A DIC. 31 DE 2020	$877.803,00
ENERO 1 DE 2021 A DIC. 31 DE 2021	$908.526,00
ENERO 1 DE 2022 A DIC. 31 DE 2022	$1.000.000,00
ENERO 1 DE 2023 A DIC. 31 DE 2023	$1.160.000,00
ENERO 1 DE 2024 A DIC. 31 DE 2024	$1.300.000,00
ENERO 1 DE 2025 A DIC. 31 DE 2025	$1.423.500,00
ENERO 1 DE 2026 A DIC. 31 DE 2026	$1.750.905,00

Para los certificados de acreditación de experiencia los proponentes podrán tomar como modelo el "Formato del certificado de acreditación de experiencia para cumplir con los requisitos habilitantes" propuesto por COLOMBIA COMPRA EFICIENTE en el "MANUAL PARA DETERMINAR Y VERIFICAR LOS REQUISITOS HABILITANTES EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN" asegurándose que contenga como mínimo la información indicada en el párrafo anterior.

11.2.3. CAPACIDAD FINANCIERA

Los indicadores de capacidad financiera buscan establecer unas mínimas condiciones que reflejan la salud financiera de los proponentes a través de su liquidez y endeudamiento. Estas condiciones muestran la aptitud del proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato.

INDICES FINANCIEROS OBJETO DE VERIFICACIÓN

El Proponente debe acreditar su capacidad financiera con los siguientes indicadores con base en la información contenida en el RUP, o en la información financiera anexa a la Oferta en aquellos casos en que el Proponente no esté obligado a estar inscrito en el RUP.

INDICADORES DE CAPACIDAD FINANCIERA

Tabla 2 - Indicadores de capacidad financiera

INDICADOR	ÍNDICE REQUERIDO
ÍNDICE DE LIQUIDEZ	Mayor o Igual a 3,17
ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO	Menor o igual a 0,52
CAPITAL DE TRABAJO	Mayor o Igual al 100% del Presupuesto Oficial
RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES	Mayor o igual a 5,41 o indeterminado

Índice de liquidez: Para que la propuesta sea HABILITADA se requiere un índice de liquidez mayor o igual al indicado en la Tabla 2. El índice de liquidez representa la capacidad que tiene el oferente para pagar las deudas a corto plazo, sin la necesidad de comprometer la propiedad, planta y equipo.

$$Índice\ de\ Liquidez = \frac{Activo\ corriente}{Pasivo\ corriente}$$

Nota: cuando el pasivo corriente del proponente es cero (0), no podrán calcular el índice de liquidez ya que el resultado dará (Indefinido o indeterminado). En este caso el Proponente cumple el indicador exigido.

Nivel De Endeudamiento: Para que la propuesta sea HABILITADA se requiere un nivel de endeudamiento menor o igual al indicado en la Tabla 2. El nivel de endeudamiento mide el porcentaje de los activos que se encuentran comprometidos en la estructura de financiación del proponente. A menor porcentaje de endeudamiento mayor es el nivel de independencia financiera que posee.

$$Endeudamiento = \frac{Pasivo\ total}{Activo\ total}$$

Capital de trabajo: Para que la propuesta sea HABILITADA se requiere un capital de trabajo menor o igual al indicado en la Tabla 2. Pretende medir la capacidad de una empresa para continuar con el normal desarrollo de sus actividades a corto plazo. A mayor capital de trabajo menor es la dependencia en la temporalidad de los pagos que se realizan dentro de la ejecución del contrato.

$$Capital\ de\ Trabajo = AC - PC$$

Razón de Cobertura de Intereses: Para que la propuesta sea HABILITADA se requiere una razón de cobertura de intereses mayor o igual al indicado en la Tabla 2 o INDETERMINADO. Refleja la capacidad del proponente de cumplir con sus obligaciones financieras. A mayor cobertura de intereses, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones financieras.

$$Cobertura\ de\ interés = \frac{Utilidad\ Operacional}{Gastos\ de\ interés}$$

Los proponentes cuyos gastos de intereses sean cero (0) y no se pueda calcular el indicador de cobertura de interés, será calificado como HABILITADO, **salvo que su utilidad operacional sea negativa, caso en el cual no se habilitará con el indicador de razón de cobertura de intereses.**

La Capacidad financiera se verificará con base en la información reportada en el RUP vigente y en firme, el cual no podrá tener una vigencia superior a 30 días calendario de expedición.

Para obtener los indicadores cuando el proponente sea consorcio, unión temporal, promesa de sociedad futura o está organizado en cualquier forma de asociación, se tomara la suma simple de los capitales de trabajo de cada uno de los integrantes para determinar el capital de trabajo del oferente, para los demás indicadores **se calcularán ponderando los componentes de cada indicador** de acuerdo con la metodología establecida por Colombia Compra Eficiente en el Manual para la Determinación y Verificación de Requisitos Habilitantes en Procesos de Contratación, Sección VII, punto 1 "Ponderación de los componentes de los indicadores[1]".

Para la verificación de los indicadores financieros solicitados los proponentes deberán aportar la siguiente información:

1. Certificado de Registro Único de Proponentes vigente, en firme y con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario al cierre del presente proceso.

2. La información financiera contenida en el RUP deberá presentarse con corte a 31 de diciembre del año anterior o el que corresponda según el corte financiero.

3. Si se requiere ampliar la información reportada en el RUP la entidad podrá solicitar información adicional, para la cual solicitará un certificado del revisor fiscal o del contador, según el caso, en el cual conste cada uno de los valores de los indicadores tomados de la contabilidad, con fecha de corte al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior al cierre del presente proceso.

La información financiera deberá ser presentada en moneda legal colombiana, por ser ésta la unidad contable por expresa disposición legal o en su defecto los estados financieros.

Los anteriores requisitos serán objeto únicamente de verificación, en consecuencia, no serán objeto de puntuación y su evaluación será del tipo **CUMPLE/ NO CUMPLE**.

Si el proponente no cumple con la capacidad financiera solicitada será evaluado como **NO CUMPLE**, lo que lo inhabilitará para seguir siendo evaluado.

[1] MANUAL PARA DETERMINAR Y VERIFICAR LOS REQUISITOS HABILITANTES EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN - Sección VII, punto 1 - https://www.colombiacompra.gov.co/manuales-guias-y-pliegos-tipo/manuales-y-guias/manual-para-determinar-y-verificar-los-requisitos

El Proponente que demuestre la condición de MiPyme domiciliada en Colombia acreditará la capacidad financiera de acuerdo con los indicadores señalados a continuación:

Tabla 3 - Indicadores de capacidad financiera

INDICADOR	ÍNDICE REQUERIDO
ÍNDICE DE LIQUIDEZ	Mayor o Igual a 2,83
ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO	Menor o igual a 0,56
CAPITAL DE TRABAJO	Mayor o Igual al 100% del Presupuesto Oficial
RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES	Mayor o igual a 2,81 o indeterminado

El Proponente acreditará la condición de MiPyme con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

Tratándose de Proponente Plurales estos indicadores solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, o la normas que los modifiquen, sustituyan o complementen, y tienen una participación igual o superior al diez por ciento (10 %) en el consorcio o en la unión temporal.

11.2.4. CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

La capacidad organizacional es la aptitud de un proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato en función de su organización interna.

El Proponente debe cumplir los siguientes indicadores con base en la información contenida en el RUP.

CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

Tabla 4 - Indicadores de capacidad organizacional

Indicador	Índice requerido
RENTABILIDAD SOBRE EL PATRIMONIO	Mayor o igual a 0,07
RENTABILIDAD SOBRE ACTIVOS	Mayor o igual a 0,07

Rentabilidad sobre patrimonio: Determina la rentabilidad del patrimonio del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el patrimonio. A mayor rentabilidad sobre el patrimonio, mayor es la rentabilidad de los accionistas y mejor la capacidad organizacional del proponente.

$$Rentabilidad\ sobre\ patrimonio = \frac{Utilidad\ operacional}{Patrimonio\ total}$$

Rentabilidad sobre activos: Determina la rentabilidad de los activos del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el activo. A mayor rentabilidad sobre activos, mayor es la rentabilidad del negocio y mejor la capacidad organizacional del proponente. Este indicador debe ser siempre menor o igual que el de rentabilidad sobre patrimonio.

$$Rentabilidad\ sobre\ activo = \frac{Utilidad\ operacional}{Activo\ total}$$

Para obtener los indicadores cuando el proponente sea consorcio, unión temporal, promesa de sociedad futura o está organizado en cualquier forma de asociación, se calcularán ponderando los componentes de cada indicador de acuerdo con la metodología establecida por Colombia Compra Eficiente en el Manual para la Determinación y Verificación de Requisitos Habilitantes en Procesos de Contratación, Sección VII, punto 1 “Ponderación de los componentes de los

indicadores[2]".

Para la verificación de la capacidad organizacional los proponentes deberán aportar la siguiente información:

4. Certificado de Registro Único de Proponentes vigente, en firme y con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario al cierre del presente proceso.

5. La información financiera contenida en el RUP deberá presentarse con corte a 31 de diciembre del año anterior o el que corresponda según el corte financiero.

6. Si se requiere ampliar la información reportada en el RUP la entidad podrá solicitar información adicional, para la cual solicitará un certificado del revisor fiscal o del contador, según el caso, en el cual conste cada uno de los valores de los indicadores tomados de la contabilidad, con fecha de corte al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior al cierre del presente proceso.

La información financiera deberá ser presentada en moneda legal colombiana, por ser ésta la unidad contable por expresa disposición legal o en su defecto los estados financieros.

Los anteriores requisitos serán objeto únicamente de verificación, en consecuencia, no serán objeto de puntuación y su evaluación será del tipo **CUMPLE/ NO CUMPLE**.

Si el proponente no cumple con la capacidad organizacional solicitada será evaluado como **NO CUMPLE**, lo que lo inhabilitará para seguir siendo evaluado.

El Proponente que demuestre la condición de MiPyme domiciliada en Colombia acreditará la capacidad organizacional de acuerdo con los indicadores señalados a continuación:

Indicador	Índice requerido
RENTABILIDAD SOBRE EL PATRIMONIO	Mayor o igual a 0,05
RENTABILIDAD SOBRE ACTIVOS	Mayor o igual a 0,05

El Proponente acreditará la condición de MiPyme con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

Tratándose de Proponente Plurales estos indicadores solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, o la normas que los modifiquen, sustituyan o complementen, y tienen una participación igual o superior al diez por ciento (10 %) en el consorcio o en la unión temporal.

11.2.5. CAPACIDAD RESIDUAL DE CONTRATACIÓN EXIGIDA

El Proponente será hábil si su capacidad residual es mayor o igual a la capacidad residual de Proceso de Contratación (CRPC). Así:

$$CRP \geq CRPC$$

Los Proponentes acreditarán la capacidad residual o K de contratación conforme se describe a continuación. En todo caso, si con posterioridad al cierre del proceso cualquier interesado, durante el traslado del informe de evaluación, o la entidad, en uso de la potestad verificadora, advierte que se dejó de incluir, al cierre del proceso, por parte de un Proponente, alguna información contractual que afecte su capacidad residual, la Entidad rechazará la oferta.

Lo anterior, sin perjuicio de las acciones administrativas y/o judiciales a que haya lugar, en contra de la (s) persona (s) que haya (n) suscrito las certificaciones exigidas para el cálculo de la capacidad residual.

[2] MANUAL PARA DETERMINAR Y VERIFICAR LOS REQUISITOS HABILITANTES EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN - Sección VII, punto 1 - https://www.colombiacompra.gov.co/manuales-guias-y-pliegos-tipo/manuales-y-guias/manual-para-determinar-y-verificar-los-requisitos

CÁLCULO DE LA CAPACIDAD RESIDUAL DEL PROCESO DE CONTRATACIÒN (CRPC)

Si el plazo estimado del Contrato es menor o igual a 12 meses, el cálculo de la CRPC deberá tener en cuenta el siguiente proceso:

$$CRPC = POE - Anticipo\ o\ pago\ anticipado$$

Donde:

CRPC = Capacidad residual del Proceso de Contratación
POE = Presupuesto oficial estimado

Si el plazo estimado del Contrato es mayor a 12 meses el cálculo de la CRPC deberá tener en cuenta el siguiente proceso:

$$\text{CRPC} = \frac{\text{POE} - \text{Anticipo o pago anticipado}}{\text{Plazo estimado (meses)}} * 12$$

CÁLCULO DE LA CAPACIDAD RESIDUAL DEL PROPONENTE (CRP)

La capacidad residual del Proponente se calculará de la siguiente manera:

$$CRP = CO * \left[\frac{(E + CT + CF)}{100}\right] - SCE$$

En donde:

CRP = Capacidad residual del Proponente
CO = Capacidad de Organización
E = Experiencia
CT = Capacidad Técnica
CF = Capacidad Financiera
SCE = Saldos de Contratos en Ejecución

La CRP del Proponente Plural es la suma de la capacidad residual de cada uno de sus miembros, sin tener en cuenta el porcentaje de participación de los integrantes de la estructura plural; lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto para tal fin en la Guía para Determinar y Verificar la Capacidad Residual del Proponente en los Procesos de Contratación de Obra Pública, de Colombia Compra Eficiente. En caso de ser negativa la capacidad residual de uno de los miembros, este valor se restará de la capacidad residual total del Proponente plural.

A cada uno de los factores se le asigna máximo el siguiente puntaje:

Factor	Puntaje máximo
Experiencia (E)	120
Capacidad financiera (CF)	40
Capacidad técnica (CT)	40
Total	**200**

La Capacidad de Organización (CO) no tiene asignación de puntaje en la fórmula porque su unidad de medida es en pesos colombianos y constituye un factor multiplicador de los demás factores.

El cálculo de cada uno de los factores procede como sigue:

A. Capacidad de organización (CO):

El factor (CO) corresponde a los Ingresos Operacionales del Proponente teniendo en cuenta lo siguiente:

Años de información financiera	Capacidad de organización (CO)
Cinco (5) años o más	Mayor ingreso operacional de los últimos 5 años

Años de información financiera	Capacidad de organización (CO)
Entre uno (1) y cinco (5) años	Mayor ingreso operacional de los años de existencia del Proponente.
Menos de un (1) año (*)	USD 125.000 (Liquidados a la tasa de cambio determinada por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo cada 2 años para efectos del umbral del beneficio de las Mipyme.)

Si los ingresos operacionales del Proponente con uno (1) o más años de información financiera es menor a USD125.000, el factor (CO) del Proponente es igual a USD125.000.

Para acreditar el factor (CO) el Proponente obligado a tener RUP debe presentar los siguientes documentos:

I. Estado de resultados integral (estado de resultado o pérdida o ganancias), del año en que hayan obtenido el mayor ingreso operacional en los últimos cinco (5) años, debidamente firmado por el representante legal y el contador bajo cuya responsabilidad se han preparado y por el revisor fiscal o, en caso de no haberlo, por no estar obligado a tenerlo, por contador público independiente, acompañados de su dictamen u opinión de conformidad con el artículo 38 de la Ley 222 de 1995.
II. Copia de la tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios vigentes de los Contadores Públicos, Revisores Fiscales, Contadores independientes (externos), quienes suscribieron los documentos señalados en el presente literal.

Los Proponentes personas naturales o jurídicas extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia, deben presentar el estado de resultados integral consolidado (estado de resultados o pérdida o ganancias) del año en que hayan obtenido el mayor ingreso operacional en los últimos cinco (5) años, auditado, con la firma de quien se encuentre en obligación de hacerlo, de acuerdo con la normativa vigente en el país de origen, en la moneda legal del país en el cual fue emitido, de conformidad con la legislación propia del país de origen.

Adicional a lo anterior, deben allegar la traducción al idioma castellano de la información financiera, observando lo siguiente: i) los valores deben ser expresados pesos colombianos, convertidos a la tasa representativa del mercado (TRM) de la fecha de corte de los mismos,; ii) presentados de acuerdo con las normas NIIF; y iii) debidamente firmados por el Contador Público Colombiano que los hubiere convertido.

Si alguno de estos requerimientos no aplica en el país del domicilio del Proponente extranjero, el representante legal o el apoderado en Colombia deberán hacerlo constar bajo la gravedad de juramento. Así mismo se podrá acreditar este requisito por la firma auditora externa.

B. Experiencia (E):

El factor (E) del Proponente para propósitos de la capacidad residual es acreditado por medio de la relación entre: i) el valor total en pesos de los contratos relacionados con la actividad de la construcción inscritos por el Proponente en el RUP, o **Error! Reference source not found.** en el segmento 72 “Servicios de Edificación, Construcción de Instalaciones y Mantenimiento” del Clasificador de Bienes y Servicios; y ii) el presupuesto oficial estimado del Proceso de Contratación.

La relación indica el número de veces que el Proponente ha ejecutado Contratos equivalentes a la cuantía del Proceso de Contratación objeto de la acreditación de la capacidad residual. Para Proponentes individuales se expresa así:

$$\mathrm{E} = \frac{\text{Valor total de los contratos (COP)}}{\text{Presupuesto total estimado (COP)}}$$

Para el caso de Proponentes Plurales, el factor (E) de un miembro se calcula así:

$$\mathrm{E} = \frac{\text{Valor total de los contratos (COP)}}{(\text{Presupuesto total estimado} * \%\text{ de participación})}$$

El cálculo del factor (E) para efectos de la capacidad residual de un miembro de un Proponente Plural debe tener en cuenta su participación en el Proceso de Contratación objeto del cálculo de la capacidad residual. Si el Proponente no es plural no hay lugar a porcentaje.

El puntaje asignado al factor (E) será asignado con base en la siguiente tabla:

Mayor a	Menor o igual a	Puntaje
0	3	60
3	6	80
6	10	100
10	Mayores	120

Para acreditar el factor (E), el Proponente debe diligenciar el **Error! Reference source not found.** el cual contiene los Contratos inscritos en el segmento 72 y su valor total en pesos colombianos liquidados con el SMMLV. Así mismo, el presupuesto oficial estimado debe ser liquidado con el SMMLV para el año de publicación del Pliego de Condiciones definitivo del Proceso de Contratación.

Los Proponentes o integrantes extranjeros sin domicilio o sin sucursal en Colombia adicionalmente deben aportar copia de los Contratos ejecutados o certificaciones de terceros que hubieran recibido los servicios de construcción de obras civiles con terceros, bien sean públicos o privados. La información de los Contratos soportados por las certificaciones de terceros que hubieren recibido los servicios de construcción de obras civiles debe contener como mínimo los Contratos relacionados por el Proponente en el **Error! Reference source not found.**. La información del **Error! Reference source not found.** deberá ser presentada en pesos colombianos, salvo donde se registre el valor del Contrato en la moneda del país de origen. Cuando el valor de los Contratos esté expresado en monedas extranjeras deberá convertirse a pesos colombianos en los términos indicados en el numeral 1.13 del presente Pliego de condiciones.

C. Capacidad financiera (CF):

El factor (CF) para propósitos de la capacidad residual se obtiene teniendo en cuenta el índice de liquidez del Proponente con base en la siguiente fórmula:

$$\text{Índice de liquidez} = \frac{\text{Activo Corriente}}{\text{Pasivo Corriente}}$$

El puntaje para la liquidez se debe asignar con base en la siguiente tabla:

Mayor o igual a	Menor o igual a	Puntaje
0	0,50	20
0,51	0,75	25
0,76	1,00	30
1,01	1,50	35
1,51	Mayores	40
Indeterminado		40

El índice de liquidez del Proponente se verifica con el RUP. Si el Proponente no tiene antigüedad suficiente para tener estados financieros auditados a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, deben tenerse en cuenta los estados financieros de corte trimestral o de apertura, suscritos por el representante legal y el auditor.

Para los Proponentes o integrantes extranjeros sin domicilio o sucursal en Colombia, la información requerida para el factor (CF) exigido para el cálculo de la capacidad residual del Proponente está contemplada en el numeral de los requisitos de capacidad financiera del Pliego de Condiciones.

Cuando el Proponente tiene un pasivo corriente igual a cero (0) y por consiguiente su índice de liquidez sea indeterminado, la Entidad debe otorgar el mayor puntaje en el componente de capacidad financiera (CF).

D. Capacidad Técnica (CT):

El factor (CT) para propósitos de la capacidad residual se asigna teniendo en cuenta el número de socios y profesionales de la Arquitectura, Ingeniería y Geología vinculados mediante una relación laboral o contractual vigente conforme a la cual desarrollen actividades vinculadas directamente con la construcción.

Para acreditar el factor (CT) el Proponente o integrante nacional y extranjero con o sin sucursal en Colombia deben diligenciar el **Error! Reference source not found.**.

El puntaje del factor (CT) se asigna con base en la siguiente tabla:

Mayor o igual	Menor o igual	Puntaje
-	0	0
1	5	20
6	10	30
11	Mayores	40

E. Saldos contratos en ejecución (SCE):

El Proponente debe presentar el **Error! Reference source not found.** suscrito por su representante legal y su revisor fiscal si el Proponente está obligado a tenerlo, o por el contador o su auditor independiente el cual contenga la lista de los Contratos en ejecución tanto a nivel nacional como internacional indicando: i) el valor del Contrato; ii) el plazo del Contrato en meses; iii) la fecha de inicio de las obras del Contrato, día, mes, año; iv) si la obra la ejecuta un consorcio o unión temporal junto con el porcentaje de participación del integrante que presenta el certificado, y v) si el Contrato se encuentra suspendido, de ser así, la fecha de suspensión. En el certificado debe constar expresamente si el Proponente no tiene Contratos en ejecución.

Para acreditar el factor (SCE) el Proponente tendrá en cuenta lo siguiente:

I. El factor SCE es la suma de los montos por ejecutar de los Contratos vigentes durante los 12 meses siguientes. Si el número de días por ejecutar en un Contrato es superior a 12 meses, es decir 360 días, el factor (SCE) solo tendrá en cuenta la proporción lineal de 12 meses.
II. Los Contratos de obras civiles en ejecución son aquellos que a la fecha de presentación de la oferta obligan al Proponente con entidades estatales y con entidades privadas para ejecutar obras civiles. Estas incluyen las obras civiles de los Contratos de concesión y los Contratos de obra suscritos con concesionarios, así como, los Contratos suspendidos y aquellos que no tengan acta de inicio. No se entenderán como Contratos en ejecución los que se encuentren en liquidación.
III. Se tendrán en cuenta los Contratos de obras civiles en ejecución suscritos por el Proponente o por sociedades, consorcios o uniones temporales en los cuales el Proponente tenga participación.
IV. Si un Contrato se encuentra suspendido, el cálculo del (SCE) de dicho Contrato debe efectuarse asumiendo que lo que falta por ejecutar iniciara en la fecha de presentación de la oferta del Proceso de Contratación. Si el Contrato está suspendido el Proponente debe informar el saldo pendiente por ejecutar.
V. El cálculo del factor (SCE) debe hacerse linealmente calculando una ejecución diaria equivalente al valor del Contrato dividido por el plazo del Contrato expresado en días. Este resultado se multiplica por el número de días pendientes para cumplir el plazo del Contrato y si el Contrato es ejecutado por una estructura plural por la participación del Proponente en la respectiva estructura.

Para los Proponentes o integrantes extranjeros sin domicilio o sin sucursal en Colombia deben diligenciar el **Error! Reference source not found.** firmado por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica y el contador público colombiano que los hubiere convertido a pesos colombianos usando para las indicaciones Pliego de Condiciones.

11.2.5. CONDICIONES TECNICAS EXIGIDAS

- **RECURSO HUMANO.**

INFORMACIÓN SOBRE EL PERSONAL PROFESIONAL: La persona natural o jurídica, deberá presentar junto con su propuesta, como mínimo el siguiente personal profesional y de trabajo, con las siguientes calidades y documentación:

Para el presente proceso de selección no se requiere la presentación de hojas de vida del personal profesional y de trabajo como requisito habilitante o ponderable.

En todo caso, el contratista deberá contar con todo el personal que se requiera para el desarrollo de la obra dentro del cronograma establecido, y deberá aumentar los turnos o la cantidad de personal con el fin de garantizar el cumplimiento del objeto en el plazo propuesto, todo sin que ello genere costo alguno para el municipio.

PERSONAL REQUERIDO PARA EL DESARROLLO DE LA OBRA:

Director de proyecto: Ingeniero civil o ambiental, especialista en Especialización en Aguas y Saneamiento Ambiental o Especialización en Recursos Hídricos o Especialización en Aguas y Saneamiento Ambiental o Especialización en Ingeniería Sanitaria y Ambiental o similar con experiencia especifica de tres años en proyectos de calidad del agua o instalación de plantas de tratamiento de agua potable. El cual deberá contar con una dedicación dentro del proyecto del presente proceso de mínimo el 20%.

Coordinador SST: Profesional Salud y seguridad en el trabajo, ingeniero industrial, ambiental o afines. Con experiencia de un año en identificación de peligros y evaluación de riesgos, manejo de planes de emergencia y contingencia. El cual deberá contar con una dedicación dentro del proyecto del presente proceso de mínimo el 20%.

La formación académica se acreditará con las fotocopias de los títulos respectivos, copia del diploma de grado o acta de grado y de la tarjeta profesional.

Se entenderá como experiencia profesional general la que se acredite en el desarrollo de la profesión con la copia de la cedula de ciudadanía, copia de la matricula profesional, copia del diploma de grado y posgrado, certificado de vigencia vigente de la tarjeta profesional y carta de compromiso del personal propuesto.

Se entenderá como experiencia profesional específica la experiencia profesional que se acredite en el desarrollo de las actividades específicas requeridas por la entidad para cada miembro del equipo de trabajo.

La experiencia especifica, se acreditará con las certificaciones expedidas por la persona jurídica o persona natural, en las que se señale como mínimo: nombre, dirección del domicilio y teléfono de quien expide la certificación, cargo, objeto del contrato, fecha de inicio y terminación del vínculo contractual o laboral o tiempo de vinculación.

Tanto la experiencia profesional general como la profesional específica se contarán a partir de la obtención de la matrícula profesional correspondiente.

No se aceptan AUTO CERTIFICACIONES, salvo si el proponente es el mismo que certifica al profesional, el contrato debe encontrarse en el RUP y deberá informar el número de consecutivo o debe presentar la certificación o acta de terminación o liquidación o contrato suscrito con la entidad contratante, junto con el contrato de vinculación de dicho profesional.

Para efectos de la verificación de la experiencia del personal propuesto para la obra, la misma no se acumulará en el evento en el que el tiempo certificado se encuentre traslapado con el tiempo de otros contratos o relaciones laborales por tal motivo no se aceptan traslapos.

Este personal deberá mantenerse durante la ejecución del contrato y sólo podrá ser reemplazado, previa autorización del contratante, por uno de iguales o superiores calidades académicas o profesionales

Para la suscripción del acta de inicio el adjudicatario deberá presentar las hojas de vida junto con los soportes que acrediten los perfiles de los profesionales, acompañadas de las cartas de compromiso de disponibilidad y dedicación suscritas por cada uno de los profesionales requeridos.

La Entidad podrá solicitar en cualquier momento al Contratista los documentos que permitan acreditar el valor y el pago correspondiente de cada uno de los profesionales empleados en la ejecución del contrato y que estén acorde con el valor de los honorarios definidos a la fecha de ejecución del Contrato, en el caso en que sea establecido un valor de honorarios de referencia.

El Contratista es responsable de verificar que los profesionales propuestos tengan la disponibilidad real para la cual se vinculan al proyecto.

El Contratista garantizará que los profesionales estén disponibles (físicamente o a través de medios digitales) cada vez que la Entidad los requiera para dar cumplimiento al objeto del Contrato de acuerdo con el tiempo de dedicación exigido para cada personal.

La Entidad se reserva el derecho de exigir el reemplazo o retiro de cualquier Subcontratista o trabajador vinculado al contrato, sin que ello conlleve mayores costos para la Entidad, detallando las razones debidamente justificadas por la cual solicita dicho cambio.

11.3. PROPUESTA Y DOCUMENTOS

Para contratar con el estado debe acreditarse capacidad para contratar y contraer obligaciones, conforme a lo establecido en el código civil colombiano. Igualmente, que tiene capacidad y facultades para suscribir el contrato y no encontrase incurso en las inhabilidades e incompatibilidades de que tratan los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, Ley 734 de 2002 y demás normas vigentes.

El proponente deberá acreditar capacidad jurídica para celebrar contratos con el estado, es decir para obligarse a cumplir el objeto del contrato y no encontrarse incurso en causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones que le impidan la celebración del contrato así

A. CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA

El proponente deberá diligenciar y publicar la carta de presentación siguiendo el formato respectivo, la cual deberá ser suscrita por el proponente, con la firma de dicho documento, el oferente declara bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en alguna causal de incompatibilidad y/o inhabilidad para presentar la oferta acepta integralmente el contenido del pliego de condiciones, sus anexos y las reglas del proceso de selecciónу obligaciones recíprocas derivados del estudio previo y el Pliego de Condiciones con sus anexos, de acuerdo con las siguientes reglas:

- Si es persona jurídica por el representante legal o quien se encuentre facultado conforme a la ley y los estatutos sociales.
- Si es persona natural que tenga capacidad legal para obligarse por sí mismo.
- Si es consorcio o unión temporal, por quien haya sido designado representante en el documento de constitución.
- Si se constituye apoderado, debe tener legitimación para hacerlo, caso en el cual debe anexar el poder respectivo con la manifestación expresa de las facultades otorgadas y sus limitaciones.

B. CERTIFICADO DE CONSTITUCIÓN, EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

La existencia y representación legal de los Proponentes individuales o miembros de los Proponentes Plurales se acreditará de acuerdo con las siguientes reglas:

I. PERSONAS NATURALES

Deben presentar los siguientes documentos en copia simple:

- Persona natural de nacionalidad colombiana: cédula de ciudadanía.
- Persona natural extranjera con residencia en Colombia: cédula de extranjería vigente expedida por la autoridad competente.

- Persona natural extranjera sin domicilio en Colombia: pasaporte.

II. PERSONAS JURÍDICAS

Deben presentar los siguientes documentos:

a) **Persona jurídica nacional o extranjera con sucursal en Colombia**:

1. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o autoridad competente en el que se verificará:
   - Expedido con una antelación no superior a treinta (30) días . En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado de existencia y representación legal la fecha originalmente establecida en el pliego de condiciones definitivo.
   - Que el objeto de la sociedad permita ejecutar las actividades descritas en el objeto del presente proceso de contratación.
   - Las personas jurídicas nacionales y extranjeras deberán acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un año más.
   - Si el representante legal de la sociedad tiene restricciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, deberá acreditar su capacidad a través de una autorización suficiente otorgada por parte del órgano social competente respectivo para cada caso.
   - El nombramiento del revisor fiscal en caso de que exista.
   - Que las personas jurídicas extranjeras con actividades permanentes en la República de Colombia (contratos de obra o servicios) deberán estar legalmente establecidas en el territorio nacional de acuerdo con los artículos 471 y 474 del Código de Comercio.
2. Certificación del Revisor Fiscal en caso de ser sociedad anónima colombiana, en la que conste si es abierta o cerrada.
3. Fotocopia del documento de identificación del representante legal.

En el caso de las Sucursales de las personas jurídicas extranjeras y como quiera que la Sucursal en Colombia no es una persona jurídica diferente a la matriz, se tendrá en cuenta la fecha de constitución de esta última.

Si la Oferta es suscrita por una persona jurídica extranjera a través de la sucursal debidamente constituida en Colombia, deberá acreditar la existencia de la sucursal y la capacidad jurídica de su representante o apoderado, mediante la presentación del Certificado del Registro Único de Proponentes y Certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición máximo de 30 días calendario antes de la fecha de cierre del presente Proceso de selección por la Cámara de Comercio. Cuando el representante legal de la sucursal tenga restricciones para contraer obligaciones, deberá acreditar autorización suficiente del órgano competente social respectivo para contraer obligaciones en nombre de la sociedad. La ausencia definitiva de autorización suficiente o el no aporte de dicho documento una vez solicitado por la Entidad, determinará la falta de capacidad jurídica para presentar la oferta

b) **Persona jurídica extranjera sin Sucursal o domicilio en Colombia**: Documentos que acrediten la existencia y representación legal de la sociedad extranjera, presentados de conformidad con lo establecido en el presente Pliego de Condiciones, en el que debe constar, como mínimo, los siguientes aspectos:

- Nombre o razón social completa.
- Nombre del Representante Legal o de la persona facultada para comprometer a la persona jurídica.
- Que el objeto de la sociedad permita ejecutar las actividades descritas en el objeto del presente Proceso de Contratación.

- Facultades del representante legal o de la persona facultada para comprometer a la persona jurídica, en la que se señale expresamente que el representante no tiene limitaciones para contraer obligaciones en nombre de la misma o aportando la autorización o documento correspondiente del órgano social competente respectivo para cada caso.
- Tipo, número y fecha del documento de constitución o creación.
- Fecha y clase de documento por el cual se reconoce la personería jurídica.
- Acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un año más.
- Fotocopia del documento de identificación del representante legal.

Si no existiese ninguna autoridad o Entidad que certifique la totalidad de la información de existencia y representación legal, el Proponente o miembro extranjero del Proponente Plural deberá presentar una declaración juramentada de una persona con capacidad jurídica para vincular y representar a la sociedad en la que conste que: (i) no existe autoridad u organismo que certifique lo solicitado en el presente numeral; (ii) la información requerida en el presente literal, y (iii) la capacidad jurídica para vincular y representar a la sociedad de la persona que efectúa la declaración, así como de las demás personas que puedan representar y vincular a la sociedad, si las hay.

c) Entidades Estatales: Deben presentar los siguientes documentos para acreditar su existencia:

Acto de creación de la Entidad Estatal. Este puede ser ley, decreto, ordenanza, acuerdo o certificado de existencia y representación legal (este último no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del Proceso de Contratación) o documento equivalente que permita conocer la naturaleza jurídica, funciones, órganos de dirección, régimen jurídico de contratación de la Entidad Estatal.

NOTA: En el evento de personas jurídicas no obligadas a aportar el certificado de existencia y representación legal, deberán aportar un documento equivalente que acredite su existencia, junto con los documentos que demuestren la capacidad del representante legal de la entidad o sociedad a contratar, en el cual se verificará:

- Fecha de expedición del documento equivalente que acredite su existencia.
- Que el objeto incluya las actividades principales objeto del presente proceso.
- La duración deberá ser por lo menos igual al plazo estimado del contrato y un (1) año más.
- Para efectos del pliego de condiciones, el plazo de ejecución del contrato será el indicado en el numeral “1.1 Objeto, presupuesto oficial, plazo y ubicación”.
- Si el representante legal tiene restricciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, deberá acreditar autorización suficiente del órgano competente social respectivo para contraer obligaciones en nombre de la sociedad o entidad.
- La ausencia definitiva de autorización suficiente o el no aporte de dicho documento una vez solicitado por la entidad, determinará la falta de capacidad jurídica para presentar la oferta, y por tanto su rechazo.
- El nombramiento del revisor fiscal en caso de que exista.

C. COPIA DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA DEL PROPONENTE

La persona natural o el representante legal de la persona jurídica deben presentar copia de la cédula de ciudadanía, o de extranjería según corresponda, evidenciando sólo el anverso del documento (Parte donde se encuentra la imagen de la persona).

Si la propuesta se presenta en consorcio, unión temporal o cualquier otra forma de proponente plural se deberán anexar las copias de cédula de ciudadanía o documento de identificación de los integrantes personas naturales, de los representantes legales de cada una de las empresas o sociedades que integren el proponente plural, así como la del representante designado.

D. ACREDITACIÓN DE LA DEFINICIÓN DE LA SITUACIÓN MILITAR

Si la persona natural es hombre menor de cincuenta (50) años la entidad verificará que tenga definida su situación militar. Lo anterior sin perjuicio de lo señalado en la Ley 1861 de 2017 o la

que modifique o complemente.

Cuando la persona natural no se encuentre registrada en la base de datos de la Jefatura de Reclutamiento del Ejército Nacional, deberá presentar la Tarjeta de Reservista, de conformidad con lo señalado en el artículo 35 y s.s. de la Ley 1861 de 2017 o la que modifique o complemente.

E. DOCUMENTO DE CONFORMACIÓN DEL CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL.

En caso de presentar propuesta conjunta, se debe presentar el documento que acredite la conformación del Consorcio o Unión Temporal con el lleno de los requisitos exigidos por el parágrafo 1 del artículo 7 de la Ley 80 de 1993.

Cada una de las personas naturales o jurídicas que formen parte de Consorcios o Unión Temporal deberá aportar la documentación relativa a capacidad, existencia y representación legal exigida para tales personas en el presente Pliego de Condiciones.

En el evento en que existan limitaciones estatutarias a la capacidad de su representante para comprometerlas en el contrato a celebrar con EL MUNICIPIO, deberán aportar autorización del órgano social competente facultando a quien obre en nombre y representación de la persona jurídica para participar en el Consorcio o Unión Temporal y a través de éste presentar la oferta, celebrar y ejecutar el contrato.

En el documento de constitución deberá constar la siguiente información:

a) Los oferentes indicarán si su participación es a título de Consorcio o Unión Temporal, las reglas básicas que regulen las relaciones entre sus integrantes y su responsabilidad.
b) Señalar los términos y porcentaje de su participación en la propuesta y en la ejecución del contrato, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo del Municipio de La Calera.
c) Si se trata de una Unión Temporal deberán indicarse, además, los términos y extensión de la participación de sus integrantes en la oferta y en la ejecución del Contrato; de lo contrario, EL MUNICIPIO considerará que la oferta fue presentada por un Consorcio.
d) El término de duración de la Unión Temporal o Consorcio deberá ser igual al de la ejecución del contrato y un (1) año más. Lo anterior, sin perjuicio de que, con posterioridad, los integrantes del Consorcio o Unión Temporal estén llamados a responder por hechos u omisiones ocurridos durante la ejecución del Contrato.
e) Designar la persona que para todos los efectos representará el Consorcio o Unión Temporal, indicando expresamente sus facultades. El representante deberá contar con facultades amplias y suficientes para formular la oferta, suscribir el Contrato y obligar a todos los integrantes del Consorcio o Unión Temporal.
f) La declaración que ninguno de los integrantes del Consorcio o de la Unión Temporal se encuentra inhabilitado o tiene incompatibilidades para contratar con el Municipio de La Calera.
g) La omisión de las firmas del representante o de sus miembros, o la omisión del documento mismo, se entenderán como falta de constitución del consorcio o unión temporal y podrá generar el RECHAZO de la oferta. Adicional a lo anterior, si en el documento de conformación del Consorcio o Unión Temporal se le imponen limitaciones al representante para formular la oferta, y éste las excede, la oferta podrá ser RECHAZADA.
h) Una vez constituido el Consorcio o Unión Temporal, sus integrantes no podrán ceder o transferir su participación en el mismo, ni modificar sus integrantes o su participación en aquél, salvo en el evento en que EL MUNICIPIO lo autorice previamente y por escrito en los casos en que legalmente está permitido.

Para la presentación de los documentos que se enuncian como requisitos habilitantes, cada uno de los integrantes del Consorcio o de la Unión Temporal deberán acompañarlos y/o acreditarlos en forma individual.

F. ACTA DE JUNTA DE SOCIOS.

De conformidad con el certificado de existencia y representación legal, en caso de que las facultades del representante legal estén limitadas por razón de la naturaleza o cuantía del negocio jurídico, el oferente deberá presentar el acta respectiva en la cual se autoriza al

representante legal para firmar la propuesta y celebrar el correspondiente contrato en caso de que le sea adjudicado, y para constituir el consorcio o la unión temporal, si a ello hubiere lugar.

G. **CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES (RUP) DE LA CÁMARA DE COMERCIO**

El proponente nacional o el proponente extranjero con domicilio o sucursal en Colombia, y cada uno de sus integrantes si el mismo es un consorcio o una unión temporal, deberán acompañar sus ofertas con la certificación **vigente y en firme** de su inscripción en el Registro Único de proponentes de la Cámara de Comercio de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012, en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015.

Este certificado debe tener una fecha de expedición no mayor a 30 días calendario, anteriores a la fecha del cierre del proceso.

Si del certificado allegado con la oferta se encuentra que la inscripción no se encuentra en firme, el proponente podrá entregar el certificado expedido por la Cámara de Comercio donde conste su firmeza hasta el último día del plazo señalado en el cronograma para la *"presentación de las observaciones al informe de verificación o evaluación y plazo para subsanar, no obstante, la entidad verificará su firmeza hasta antes de la finalización del cronograma del presente proceso de selección.*

Siendo importante precisar que de conformidad con lo establecido en la Circular Externa Única expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, el Municipio de La Calera no habilitará la propuesta hasta que el proponente acredite que su inscripción se encuentra en firme, para lo cual deberá allegar el correspondiente certificado dentro del plazo antes señalado.

Es deber de los proponentes mantener actualizada la información contendida en el RUP y realizar la renovación de su inscripción en la forma y con la periodicidad señaladas en el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6° de la Ley 1150 de 2007, el Municipio de La Calera verificará el cumplimiento de los requisitos habilitantes (capacidad jurídica, condiciones de experiencia, capacidad financiera de los proponentes), tomando la información inscrita en el RUP, en donde deben constar dichas condiciones.

En igual sentido, verificará en forma directa, aquellos requisitos habilitantes exigidos al proponente y cada uno de sus integrantes, en el caso de consorcios y uniones temporales, que son adicionales a los contenidos en el RUP. La documentación para verificar directamente el cumplimiento de tales requisitos será solicitada en los correspondientes numerales del presente pliego de condiciones.

Nota: Los proveedores extranjeros deben presentar ante el Municipio de La Calera los documentos que prueben en su país de origen su capacidad legal, su capacidad financiera y su capacidad organizacional, con el fin de cumplir con los requisitos habilitantes descritos en el pliego de condiciones: (i) capacidad jurídica, (ii) experiencia, (iii) capacidad financiera y (iv) capacidad organizacional.

La fecha de expedición del certificado no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso de contratación

H. CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE SUBSANABILIDAD

La ausencia de requisitos habilitantes subsanables podrá ser corregida dentro del término previsto en el cronograma del proceso, de conformidad con el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, siempre que no implique mejorar la oferta ni acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.

I. VERIFICACIÓN DE NO INCLUSIÓN EN EL BOLETÍN DE RESPONSABLES FISCALES

La entidad verificará que el proponente NO debe estar reportado en el boletín de responsables fiscales. Por lo anterior, y en consonancia con el artículo 60 de la Ley 610 de 2000, por medio del cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías, el Municipio de La Calera verificará que la correspondiente persona natural o jurídica según se trate, no se encuentra reportada en el boletín de responsables fiscales que publica la Contraloría General de la República con periodicidad trimestral. En el evento en que el proponente cuente con el correspondiente certificado vigente expedido por la Contraloría General de la República, en el(los) cual(es) conste que no está(n) incluido(s) en el boletín de responsables fiscales, podrá aportar el mismo con su propuesta.

La fecha de expedición del certificado no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso de contratación

J. VERIFICACIÓN DEL CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS

El proponente NO debe contar con antecedentes disciplinarios. Por lo anterior, el Municipio de La Calera verificará que el proponente y el representante legal, persona natural o jurídica, la Unión Temporal o Consorcio, según se trate, no se encuentra inhabilitada para contratar en los términos de la Ley 80 de 1993.

La fecha de expedición del certificado no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso de contratación

K. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES JUDICIALES VIGENTE

El proponente NO debe contar con antecedentes judiciales por lo que la Entidad hará la verificación de conformidad con el artículo 93 del Decreto 019 de 2012, de los antecedentes del representante legal.

La fecha de expedición del certificado no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso de contratación

L. CONSULTA REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL

La Entidad consultará en el Registro Nacional de Medidas Correctivas del Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional, que el proponente se encuentre al día en el pago de las multas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Policía y Convivencia” NOTA: No se podrá suscribir contrato con el proponente que a título individual o respecto de alguno de sus integrantes en caso de ser plural, estén en mora por un lapso de seis (6) meses en el pago de las multas que hubieren sido impuestos con fundamento en el actual Código Nacional de Policía y Convivencia.

La fecha de expedición del certificado no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso de contratación

M. REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO RUT

El proponente debe allegar fotocopia de la inscripción en el Registro Único Tributario, de la persona jurídica, natural, o de cada uno de los miembros del Consorcio o Unión temporal, según el caso. Los Consorcios o Uniones Temporales a quién se les adjudique el proceso de selección deberán presentar previo a la suscripción y firma del contrato copia del número de identificación tributaria (NIT) del consorcio o unión temporal, esto con el fin de efectuar los respectivos trámites presupuestales y de pago ante el Municipio de La calera y la inclusión del NIT en la minuta contractual.

N. INHABILIDADES POR DELITOS SEXUALES

Delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años. Ley 1918 de 2018.

La fecha de expedición del certificado no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso de contratación

O. **DOCUMENTO SOBRE FACULTADES EXPRESAS:**

En caso de existir limitaciones estatutarias frente a las facultades del representante legal, para desarrollar el presente proceso de selección, suscribir el contrato, obligarse o cualquiera de las actividades relacionadas directa o indirectamente, se deberá allegar las respectivas autorizaciones para desarrollar el presente proceso de selección, suscribir el contrato, obligarse y en general ejecutar todas las actividades inherentes.

P. DECLARACIÓN JURAMENTADA:

Con la propuesta se deberá allegar declaración bajo la gravedad de juramento, de no estar incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en los Artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, la cual deberá estar suscrito por la Persona Natural o el Representante Legal de la Persona Jurídica, o del Consorcio o Unión Temporal. Se debe presentar Formato – Declaración Ausencia Limitaciones Persona Natural o Formato - Declaración Ausencia Limitaciones Persona Jurídica.

Q. REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS - REDAM

El Registro de Deudores Alimentarios Morosos - REDAM, es un mecanismo de control creado por el Gobierno Nacional a través de la Ley 2097 de 2021, que busca garantizar el cumplimiento de las obligaciones para todas las personas que hayan suscrito títulos alimentarios, por lo tanto, debe verificarse en la página https://www.redam.gov.co/.

La fecha de expedición del certificado no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso de contratación

El contratista debe acreditar que no se encuentra incurso en el REDAM.

R. ACCIONES ANTICORRUPCIÓN

El proponente deberá diligenciar y firmar el compromiso anticorrupción ***"Compromiso Anticorrupción"***, cuyo formato se adjunta en el SECOP II en el acápite de los documentos del proceso del proyecto de pliego. El mismo es firmado por el proponente o por el representante legal o apoderado, constituido en debida forma para el efecto.

Si hay incumplimiento comprobado del compromiso anticorrupción por parte del proponente, sus empleados, representantes, asesores o de cualquier otra persona que en el proceso de contratación actúe en su nombre, es causal suficiente para el rechazo de la propuesta o para la terminación anticipada del contrato si el incumplimiento ocurre con posterioridad a la adjudicación del mismo, sin perjuicio de que tal incumplimiento tenga consecuencias adicionales.

NOTA: Para el cumplimiento del presente requisito los proponentes podrán descargar, diligenciar y adjuntar dicho anexo por la plataforma de SECOP II.

OTROS REQUISITOS LEGALMENTE REQUERIDOS.

S. CERTIFICACIÓN DEL PAGO DE LOS APORTES PARAFISCALES

El proponente debe acreditar el pago de las obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral (salud, riesgos laborales y pensiones) y aportes parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA), **de los seis (6) meses anteriores a la presentación de la propuesta**, de conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en el formato 6.

a) PERSONAS JURÍDICAS

El proponente persona jurídica debe presentar el Formato 6 – Pagos de seguridad social y aportes legales suscrito por el revisor fiscal, de acuerdo con los requerimientos de ley o por el

representante legal, bajo la gravedad del juramento, cuando no se requiera revisor fiscal, en el que conste el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, al Servicio Nacional de Aprendizaje y al Fondo Nacional de Formación Profesional para la Industria de Construcción, cuando a ello haya lugar.

Las Entidades no podrán exigir las planillas de pago. Bastará el certificado suscrito por el Revisor Fiscal, en los casos requeridos por la Ley, o por el Representante Legal que así lo acredite.

Cuando la persona jurídica está exonerada en los términos previstos en el artículo 65 de la Ley 1819 de 2016 debe indicarlo en el Formato 6 – Pagos de seguridad social y aportes legales.

Esta misma previsión aplica para las personas jurídicas extranjeras con domicilio o sucursal en Colombia, las cuales deberán acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia.

b) PERSONAS NATURALES

El Proponente persona natural deberá acreditar la afiliación a los sistemas de seguridad social en salud y pensiones aportando los certificados de afiliación respectivos. El Proponente podrá acreditar la afiliación entregando el certificado de pago de planilla, pero no será obligatoria su presentación.

Los certificados de afiliación se deben presentar con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario, anteriores a la fecha del cierre del Proceso de Contratación. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia de los certificados de afiliación la fecha originalmente establecida en el pliego de Condiciones definitivo.

La persona natural que reúna los requisitos para acceder a la pensión de vejez, o se pensione por invalidez o anticipadamente, presentará el certificado que lo acredite y, además la afiliación al sistema de salud.

Esta misma previsión aplica para las personas naturales extranjeras con domicilio en Colombia las cuales deberán acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia.

T. PROPONENTES PLURALES

Cada uno de los integrantes del Proponente Plural debe acreditar por separado los requisitos de que tratan los anteriores numerales.

U. **PROPONENTE EXTRANJERO**

ya sea persona natural sin domicilio en Colombia o persona jurídica extranjera que no tenga establecida sucursal en Colombia, deberá adjuntar a su propuesta la certificación de pago de aportes parafiscales o afiliaciones al sistema de seguridad social del país de origen donde pertenece la empresa extranjera. En caso de no aportarse los documentos ante
En caso de no aportarse los documentos anteriores que apliquen para cada caso, El Municipio de La Calera durante el proceso de selección podrá solicitar los soportes de la información antes señalada.
En todo caso, el Municipio de La Calera verificará la información presentada antes de la celebración del contrato correspondiente y antes de cada pago del mismo, en los términos del artículo 50 Ley 789 de 2002 y 23 de la Ley 1150 de 2007.

NOTA: El oferente seleccionado realizará el pago de parafiscales, según lo establecido en el Artículo 25 de la Ley 1607 del 26 de diciembre de 2012.

V. SEGURIDAD SOCIAL PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO

El adjudicatario debe presentar, para la suscripción del respectivo Contrato, ante la dependencia respectiva, la declaración donde acredite el pago correspondiente a seguridad social y aportes legales cuando a ello haya lugar.

En caso de que el adjudicatario, persona natural o jurídica, no tenga o haya tenido dentro de los seis (6) meses anteriores a la fecha de firma del Contrato personal a cargo y por ende no esté obligado a efectuar el pago de aportes legales y seguridad social debe indicar esta circunstancia en la mencionada certificación, bajo la gravedad de juramento.

W. ACREDITACIÓN DEL PAGO AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El contratista debe acreditar, para realizar cada pago del contrato, que se encuentra al día en los aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

X. ACREDITACIÓN DE LA CONDICIÓN DE MIPYME

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.2. Del Decreto 1082 de 2015, Ley 2069 de 2020, Decreto 1860 del 2021, la entidad limitará el presente proceso de selección a Mipymes nacionales que tengan como mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el cual se encuentra publicado en https://colombiacompra.gov.co/proveedores/proveedor.
2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

Parágrafo. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.

Artículo 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo.

Artículo 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas. La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.

2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

Parágrafo 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

Parágrafo 2. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

Parágrafo 3. En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.

Parágrafo 4. Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas

La verificación de los requisitos habilitantes tendrá como único propósito establecer la capacidad jurídica, financiera, organizacional, técnica y de experiencia de los proponentes, razón por la cual estos requisitos no otorgarán puntaje y serán evaluados bajo el criterio de CUMPLE o NO CUMPLE, en aplicación del principio de selección objetiva previsto en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

CAPITULO XII
FACTORES DE ESCOGENCIA Y CALIFICACIÓN

12. FACTORES A EVALUAR Y CRITERIOS DE CALIFICACIÓN

12.1. FACTORES DE ESCOGENCIA

La entidad procederá a realizar la evaluación de la propuesta respecto a la capacidad para la ejecución del objeto del contrato, verificando los requisitos solicitados y los documentos aportados con la propuesta, para lo cual se efectuará y suscribirá la correspondiente acta.

Se procederá a evaluar las propuestas que hayan cumplido todos los requisitos establecidos en el numeral cuarto de este capítulo, es decir las que hayan sido declaradas hábiles.

En el presente proceso se tendrán en cuenta los factores técnicos y económicos, para lo cual se hará uso del procedimiento para realizar la ponderación de los elementos de **calidad y precio** soportado en puntaje que será asignado de acuerdo con el respectivo ofrecimiento.

El máxima puntaje otorgado será de CIEN (100) puntos, los que se discriminaran de la siguiente manera:

ÍTEM	ASPECTO A CALIFICAR	PUNTAJE
1	PROPUESTA ECONÓMICA	49,50
2	ASPECTOS DE CALIDAD	30,00
3	APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	20,00
5	INCENTIVO EMPRENDIMIENTO MUJER	0,25
6	INCENTIVO MIPYME	0,25
	CALIFICACIÓN TOTAL	100,00

En la evaluación de las Ofertas el Municipio de la calera realizará ponderación del factor económico y el técnico de acuerdo con los porcentajes indicados.

Los Ofertas deben presentarse en los formatos establecidos en el presente Pliego de Condiciones como el formato para presentación de la Oferta.

12.2. CRITERIOS DE CALIFICACIÓN

12.2.1. PONDERACIÒN ECONÓMICA DE LA PROPUESTA

- **PROPUESTA ECONÓMICA. PUNTAJE MAXIMO A OBTENER: 49,50 PUNTOS.**

Para calificar este factor se tendrá en cuenta el valor total indicado en la propuesta económica o el obtenido de la corrección aritmética. La propuesta económica deberá ser allegada en el Sobre No. 2.

El valor de la propuesta económica debe presentarse en pesos colombianos y contemplar todos los costos directos e indirectos para la completa y adecuada ejecución de la obra del proceso, los riesgos y la administración de estos.

Al formular la oferta, el Proponente acepta que estarán a su cargo todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales y dentro de estos mismos niveles territoriales, los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades.

Los estimativos técnicos que hagan los Proponentes para la presentación de sus ofertas deben tener en cuenta que la ejecución del Contrato se regirá íntegramente por lo previsto en los Documentos del Proceso, y que en sus cálculos económicos deben incluir todos los aspectos y requerimientos necesarios para cumplir con todas las obligaciones contractuales y asumir los riesgos previstos en dichos documentos.

Ninguno de los precios ofertados podrá ser superior a los fijados en el presupuesto oficial, los allí indicados son los máximos a reconocer por el Municipio.

A.I.U.

El proponente debe calcular un AIU que contenga todos los costos en los que incurre, la organización del constructor para poder desarrollar la administración, los imprevistos y utilidad o beneficio económico que pretende percibir por la ejecución del contrato.

El valor del A.I.U. debe expresarse en un porcentaje (%) y debe consignarlo y discriminarlo en la propuesta económica.

Cuando el Proponente exprese el A.I.U. en porcentaje (%) y en pesos, prevalece el valor expresado en porcentaje (%). El porcentaje del A.I.U. que presenten los Proponentes no debe ser superior al porcentaje total del A.I.U establecido en el Presupuesto Oficial. En consecuencia, el Proponente puede configurar libremente el porcentaje individual de la “A”, de la “I” y de la “U”, siempre que la sumatoria de ellos no exceda el porcentaje total definido por la Entidad en el Presupuesto Oficial.

Los componentes internos de la administración (A) deberán ser presentados por el adjudicatario para la suscripción del acta de inicio del contrato.

UN ÚNICO PROPONENTE.

En el evento que solo un proponente haya cumplido con la verificación y ponderación, el Municipio realizara la verificación aritmética.

El valor total de la propuesta no excede el del presupuesto oficial establecido en el presente pliego de condiciones; de lo contrario, la propuesta se considerará RECHAZADA, es decir, no se tendrá en cuenta para la adjudicación del contrato.

El valor total de la propuesta se determinará con base en los precios unitarios consignados en el respectivo formato.

En este evento se le asignará el máximo puntaje.

VARIOS PROPONENTES.

Para el (los) proponente(s) que haya (n) cumplido con los requisitos habilitantes, se verificará que el precio de su oferta no sea superior al 100% del Presupuesto Oficial, en caso de que no se cumpla con esta condición la propuesta será rechazada.

CORRECCIONES ARITMÉTICAS

La Entidad solo efectuará correcciones aritméticas originadas por:

A. Las operaciones aritméticas a que haya lugar en la propuesta económica, cuando exista un error que surja de un cálculo meramente aritmético cuando la operación ha sido erróneamente realizada.

B. El ajuste al peso ya sea por exceso o por defecto de los precios unitarios contenidos en la propuesta económica y del valor del IVA, así: cuando la fracción decimal del peso sea igual o superior a punto cinco (0.5) se aproximará por exceso al número entero siguiente del peso, y cuando la fracción decimal del peso sea inferior a punto cinco (0.5) se aproximará por defecto al número entero.

PROPUESTA ECONÓMICA (49,50 PUNTOS):

La calificación de este factor se realizará en todo caso con base en la documentación requerida anteriormente.

Si durante el proceso de verificación económica, resulta que uno(s) de los valores de las propuestas presentadas debe(n) ser corregido(s) conforme la metodología anteriormente descrita, se tomará el valor(es) corregido(s) para efectuar la evaluación.

PRECIO ARTIFICIALMENTE BAJO

En el evento en el que el precio de una oferta, al momento de su evaluación, no parezca suficiente para garantizar una correcta ejecución del Contrato, de acuerdo con la información recogida durante la etapa de planeación y particularmente durante el estudio del sector, la Entidad aplicará el proceso descrito en el artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015, además podrá acudir a los parámetros definidos en la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente, como un criterio metodológico.

La solicitud de justificación de precios artificialmente bajos deberá realizarse por la Entidad con posterioridad a la apertura del Sobre No. 2 y previo a determinar el método de ponderación de las ofertas económicas. Para ello la Entidad deberá determinar el tiempo de traslado que otorgará a los oferentes requeridos para que alleguen sus justificaciones.

Por lo anterior, cuando algún oferente no responda al requerimiento de justificación de la Entidad o esta determine que alguna oferta económica se configura como precio artificialmente bajo, se rechazará y, en consecuencia, no se considerará al proponente dentro del orden de elegibilidad del proceso.

DETERMINACIÓN DEL MÉTODO PARA LA PONDERACIÓN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA

Las propuestas serán evaluadas mediante el estudio económico comparativo. Es de carácter obligatorio y de estricto cumplimiento el diligenciamiento por parte del PROPONENTE del formato dispuesto por la entidad para la elaboración y presentación de la oferta, el cual deberá encontrarse debidamente suscrito, so pena de rechazo de la oferta, en formato xlsx de hoja de cálculo.

La Entidad seleccionará el método de ponderación de la propuesta económica de acuerdo con las siguientes alternativas:

Concepto	Método
1	Mediana con valor absoluto
2	Media geométrica
3	Media aritmética baja
4	Menor valor

Para determinar el método de ponderación, la Entidad tomará los centavos de la Tasa de Cambio Representativa del Mercado (TRM), certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia (en su sitio web: https://www.superfinanciera.gov.co/publicacion/60819.

La TRM que la Entidad utilizará para determinar el método de ponderación será la que rija el segundo día hábil después del cierre del proceso. Esto es, la que la Superintendencia publique en horas de la tarde del día hábil siguiente a la fecha efectiva de cierre del proceso:

El método de ponderación se determinará de acuerdo con los rangos del siguiente cuadro:

Rango (inclusive)	Número	Método
De 0.00 a 0.24	1	Mediana con valor absoluto
De 0.25 a 0.49	2	Media geométrica
De 0.50 a 0.74	3	Media aritmética baja
De 0.75 a 0.99	4	Menor valor

En todos los casos se tendrá en cuenta hasta el séptimo (7°) decimal del valor obtenido como puntaje y las fórmulas se aplicarán con las propuestas que no han sido rechazadas y se encuentran válidas.

Las propuestas que al aplicar las fórmulas obtengan puntajes negativos obtienen cero (0) puntos en la oferta económica.

A. Mediana con valor absoluto

La Entidad calculará el valor de la mediana con los valores de las propuestas hábiles. En esta alternativa se entenderá por mediana de un grupo de valores el resultado del cálculo que se obtiene a través de la aplicación del siguiente proceso: la Entidad ordenará los valores de las propuestas hábiles de manera descendente. Si el número de valores es impar, la mediana corresponde al valor central; si el número de valores es par, la mediana será el promedio de los dos valores centrales.

$$\text{Me} = \text{Mediana}(\text{V}_1; \text{V}_2..; \ldots \text{V}_\text{m})$$

Donde:

- V_i: Es el valor total corregido de cada una de las propuestas "i".
- m: Es el número total de propuestas económicas válidas recibidas por la entidad.
- Me: Es la mediana calculada con los valores de las propuestas económicas válidas.

Bajo este método la Entidad asignará el puntaje así:

I. Si el número de valores de las propuestas hábiles es impar, el máximo puntaje será asignado a la propuesta que se encuentre en el valor de la mediana. Para las otras propuestas, se utilizará la siguiente fórmula:

$$\text{Puntaje} = \left[\left\{1 - \left|\frac{\text{Me} - \text{V}_\text{i}}{\text{Me}}\right|\right\} * \text{Puntaje máximo}\right]$$

Donde:

- Me: Es la mediana calculada con los valores de las propuestas económicas válidas.
- V_i: Es el valor total corregido de cada una de las propuestas "i".

II. Si el número de valores de las propuestas hábiles es par, se asignará el máximo puntaje a la propuesta que se encuentre inmediatamente por debajo de la mediana. Para las otras propuestas, se utilizará la siguiente fórmula:

$$\text{Puntaje} = \left[\left\{1 - \left|\frac{V_{Me} - V_i}{V_{Me}}\right|\right\} * \text{Puntaje máximo}\right]$$

Donde:

- V_{Me}: Es el valor de la propuesta económica válida inmediatamente por debajo de la mediana.
- V_i: Es el valor total corregido de cada una de las propuestas "i".

B. Media Geométrica

Para calcular la Media Geométrica se tomará el valor de las propuestas hábiles para el respectivo factor de calificación para asignar el puntaje de conformidad con el siguiente procedimiento:

$$MG = \sqrt[n]{V_1 * V_2 * V_3 * \ldots * V_n}$$

Donde:

- MG: Es la media geométrica de todas las ofertas habilitadas.
- V1: Es el valor de una propuesta habilitada.
- Vn: Es el valor de la propuesta n habilitada.
- n: La cantidad total de propuestas habilitadas.

Para efectos de la asignación de puntaje se tendrá en cuenta lo siguiente: se otorgará el máximo puntaje al valor de la propuesta que se encuentre más cerca (por exceso o por defecto) al valor de la media geométrica calculada para el factor correspondiente.

Las demás propuestas recibirán puntaje de acuerdo con la siguiente ecuación:

$$\text{Puntaje} = \text{Puntaje máximo} * \left(1 - \left(\frac{|MG - V_i|}{MG}\right)\right).$$

Donde:

- MG: Es la media geométrica de todas las ofertas habilitadas.
- V_i: Es el valor total corregido de cada una de las propuestas "i".

Se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media geométrica y el valor total corregido de cada una de las propuestas.

C. Media Aritmética Baja

Consiste en determinar el promedio aritmético entre la propuesta válida más baja y el promedio simple de las ofertas hábiles para calificación económica.

$$\overline{X_B} = \frac{(V_{min} + \overline{X})}{2}$$

Donde:

- V_{min}: Es el valor total corregido de la propuesta válida más baja.
- $\overline{X}$: Es el promedio aritmético simple de las propuestas económicas válidas.
- $\overline{X_B}$: Es la media aritmética baja.

La Entidad procederá a ponderar las propuestas de acuerdo con la siguiente formula:

$$Puntaje = \begin{cases} Puntaje\ máximo * \left(1 - \left(\frac{\overline{X_B} - V_i}{\overline{X_B}}\right)\right) \text{ Para valores menores o iguales a } \overline{X_B} \\ \\ Puntaje\ máximo * \left(1 - \left(\frac{|\ \overline{X_B} - V_i\ |}{\overline{X_B}}\right)\right) \text{ Para valores mayores a } \overline{X_B} \end{cases}$$

Donde:

- $\overline{X_B}$: Es la media aritmética baja.
- V_i: Es el valor total corregido de cada una de las propuestas "i".

Para efectos de ponderar propuestas cuyo valor sea mayor a $\overline{X_B}$, se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media aritmética baja y el valor total corregido de cada una de las propuestas.

D. Menor Valor

La Entidad otorgará el máximo puntaje a la oferta económica hábil para calificación económica de menor valor.

$$V_{min} = Mínimo\ (V_1; V_2..; ...V_m)$$

Donde:

- V_i: Es el valor total corregido de cada una de las propuestas "i".
- m: Es el número total de propuestas económicas válidas recibidas por la Entidad.
- V_{min}: Es el valor total corregido de la propuesta válida más baja.

La Entidad procederá a ponderar las otras propuestas de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$Puntaje = \frac{Puntaje\ máximo * V_{min}}{V_i}$$

Donde:

- V_{min}: Es el valor total corregido de la propuesta válida más baja.
- V_i: Es el valor total corregido de cada una de las propuestas "i".

12.2. ASPECTOS DE CALIDAD

Las entidades estatales deben consultar y analizar las anotaciones vigentes que reposen en el Registro Nacional de Obras Civiles Inconclusas, de que trata la Ley 2020 de 2020. En el evento que las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, o integrantes de proponentes plurales, cuenten con alguna anotación vigente de obra

civil inconclusa, en el mencionado registro, se descontará un (1) punto de la sumatoria obtenida en relación con el factor de calidad.

- **PUNTAJE MAXIMO A OBTENER: 30 PUNTOS.**

OFRECIMIENTO DE CAPACITACIONES Y DOCUMENTOS: TREINTA (30) PUNTOS:

Se otorgaran los puntos al oferente que mediante certificación suscrita por su representante legal, bajo la gravedad de juramento, se compromete a cuenta propia y sin costo para el municipio a capacitar en el correcto funcionamiento, la operación, el mantenimiento preventivo y el mantenimiento correctivo de la Planta de Tratamiento de Agua Potable al personal designado por la comunidad o la entidad contratante y a la elaboración y entrega de dos copias físicas y magnéticas del manual de funcionamiento, operación y mantenimiento preventivo y correctivo de la Planta de Tratamiento de Agua Potable para cada uno de los acueductos veredales objeto del presente proceso de selección.

12.2.4. INCENTIVO A LA INDUSTRIA NACIONAL

PROCESO	FACTORES	PUNTOS
Apoyo a la industria nacional		20 puntos

Los Proponentes pueden obtener puntaje de apoyo a la industria nacional por: i) Servicios Nacionales o con Trato Nacional o por ii) la incorporación de componente nacional en servicios extranjeros. La Entidad en ningún caso otorgará simultáneamente el puntaje por ambos aspectos.

Los puntajes para estimular a la industria nacional se relacionan en la siguiente tabla:

Concepto	Puntaje
Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional	20 puntos
Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros	5 puntos

PROMOCIÓN DE SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL

En los contratos que deban cumplirse en Colombia, el servicio es nacional cuando además de ofertarse por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un Proponente Plural conformado por estos o por estos y un extranjero con Trato Nacional, (i) usa el o los bienes nacionales relevantes definidos por la Entidad Estatal para el desarrollo de la obra o (ii) vincula el porcentaje mínimo de personal colombiano, según corresponda.

En los contratos que no deban cumplirse en Colombia, que sean prestados en el extranjero y estén sometidos a la legislación colombiana, un servicio es colombiano si es prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un Proponente Plural conformado por estos, sin que sea necesario el uso de bienes colombianos o la vinculación de personal colombiano.

En el caso de los Proponentes extranjeros con trato nacional que participen en el Proceso de Contratación de manera singular o mediante la conformación de un Proponente Plural podrán definir si aplican las reglas previstas en este numeral o, si por el contrario, deciden acogerse a la regla de origen de su país. Para definir la regla aplicable al proceso, el Proponente extranjero con trato nacional así lo manifestará con el diligenciamiento de la opción 3 del Formato 9A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional. En el caso que no se diligencie la opción 3 del Formato 9A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional, la Entidad Estatal deberá evaluar la oferta de acuerdo con las reglas previstas en este numeral.

De conformidad con la consulta del Registro de Productores de Bienes Nacionales, realizada en fecha 1/07/2026 se determinó que los bienes relevantes para el desarrollo de la obra no se encuentran incluidos en dicho registro de conformidad con el numeral 3 del artículo 2.2.1.2.4.2.9.

del Decreto 1082 de 2015. Por tal motivo, se otorgará el puntaje de apoyo a la industria nacional a los Proponentes que se comprometan a vincular al desarrollo del objeto contractual un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, de al menos el 80% del personal requerido para el cumplimiento del contrato.

En el caso de Proponentes Plurales, todos, varios o cualquiera de sus integrantes podrá vincular un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, de al menos el 80% del personal requerido para el cumplimiento del contrato.

Además de la incorporación del bien nacional relevante o del porcentaje de personal colombiano requerido para la ejecución del contrato, tratándose de Proponentes Plurales, su composición deberá estar acorde con lo exigido por la noción de Servicios Nacionales prevista en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, de lo que dependerá la franja del puntaje aplicable en lo referente al apoyo de la industria nacional.

A tales efectos en la siguiente tabla se indican las posibles composiciones de Proponentes Plurales, la regla de origen que les aplica en virtud de dicha conformación, así como la franja de puntaje correspondiente:

No.	Composición del Proponente Plural	Regla de origen aplicable	Puntaje aplicable
1.	Únicamente integrantes colombianos	Decreto 1082 de 2015	Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional (4.3.1)
2.	Colombianos en asocio con extranjeros con trato nacional	Decreto 1082 de 2015	Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional (4.3.1)
3.	Únicamente integrado por extranjeros con trato nacional	La regla de origen del país con el que se tenga acuerdo comercial o la del Decreto 1082 de 2015. Si el Proponente Plural no especifica a cuál regla se acoge, se aplicará la del Decreto 1082 de 2015.	Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional (4.3.1)
4.	Proponente plural en el que al menos uno de los integrantes es extranjero sin trato nacional.	No aplica la regla de origen del Decreto 1082 de 2015, ni la de los países de origen.	Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros (4.3.2)

ACREDITACION DEL PUNTAJE POR SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL

La entidad asignara hasta veinte (20) puntos a la oferta de: i) Servicios Nacionales o ii) con trato Nacional.

Para que el Proponente nacional obtenga puntaje por Servicios Nacionales debe presentar, además del Formato – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional, alguno de los siguientes documentos, según corresponda:

Persona natural colombiana: La cédula de ciudadanía del Proponente.

Persona natural extranjera residente en Colombia: La visa de residencia que le permita la ejecución del objeto contractual de conformidad con la ley.

Persona jurídica constituida en Colombia: El certificado de existencia y representación legal emitido por alguna de las cámaras de comercio del país.

Para que el Proponente extranjero con trato nacional obtenga el puntaje por apoyo a la industria nacional por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional solo deberá presentar el Formato – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

Para el Proponente extranjero con trato nacional que diligencie la opción 3 del Formato – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional obtenga el puntaje por Trato Nacional,

deberá acreditar que los servicios son originarios de: a) los Estados mencionados en la sección de acuerdos comerciales aplicables al presente Proceso de Contratación; b) los Estados en los cuales si bien no existe Acuerdo Comercial, el Gobierno Nacional ha certificado que los oferentes extranjeros gozan de Trato Nacional, en los términos del artículo 2.2.1.2.4.1.3. del Decreto 1082 de 2015; o c) los Estados miembros de la Comunidad Andina de Naciones. Para esto, deberá demostrar que cumple con la regla de origen contemplada para los Servicios Nacionales del respectivo país, allegando la información y/o documentación que sea requerida.

El Proponente nacional podrá subsanar la falta de presentación de la cédula de ciudadanía o del certificado de existencia y representación legal para acreditar el requisito habilitante de capacidad jurídica. No obstante, no podrá subsanar esta circunstancia para la asignación del puntaje por Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

La Entidad Estatal asignará el puntaje por apoyo a la industria nacional por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional al Proponente Plural conformado por nacionales cuando cada uno de sus integrantes presente alguno de los documentos indicados en este numeral, según corresponda. A su vez, el representante del Proponente Plural deberá diligenciar el Formato 9A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional. Cuando uno o varios de sus integrantes no cumplan con las condiciones descritas, el Proponente Plural no obtendrá puntaje por Promoción de Servicios Nacionales o Trato Nacional.

INCORPORACIÓN DE COMPONENTE NACIONAL EN SERVICIOS EXTRANJEROS

La Entidad Estatal asignará cinco (5) puntos a los Proponentes extranjeros sin derecho a Trato Nacional o a Proponentes Plurales en los que al menos uno de sus integrantes sea un extranjero sin derecho a Trato Nacional, que incorporen a la ejecución del contrato más del noventa por ciento (90 %) del personal técnico, operativo y profesional de origen colombiano.

Por otro lado, el Proponente que ofrezca personal colombiano con títulos académicos otorgados en el exterior deberá acreditar la convalidación de estos títulos en Colombia ante el Ministerio de Educación Nacional. En este sentido, para acreditar los títulos académicos otorgados en el exterior se requiere presentar la Resolución expedida por el Ministerio de Educación Nacional que convalida el título obtenido en el exterior.

Para recibir el puntaje por incorporación de componente colombiano, el representante legal o el apoderado del Proponente deberá diligenciar el Formato 9B – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros el cual manifieste bajo la gravedad de juramento que incorporará en la ejecución del contrato más del noventa por ciento (90%) de personal técnico, operativo y profesional de origen colombiano, en caso de resultar adjudicatario del Proceso de Contratación.

La Entidad Estatal únicamente otorgará el puntaje por promoción de la incorporación de componente nacional cuando el Proponente que presente el Formato 9B – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros no haya recibido puntaje alguno por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

El Formato 9B – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros solo debe ser aportado por los Proponentes extranjeros sin derecho a trato nacional que opten por incorporar personal colombiano. En el evento que un Proponente extranjero sin derecho a Trato a Nacional o un Proponente Plural en el que al menos uno de sus integrantes sea un extranjero sin Trato Nacional, en lugar del Formato 9B – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros, presente el Formato 9A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional, no habrá lugar a otorgar puntaje por el factor del numeral 4.3.1. del documento base ni por el regulado en este numeral.

En caso de no efectuar ningún ofrecimiento, el puntaje por este factor será de cero (0).

	TOTAL, PUNTAJE MÁXIMO		20 PUNTOS

Para la asignación del puntaje de que trata este numeral el proponente debe presentar con la propuesta la manifestación en la cual indique bajo la gravedad del juramento si los servicios que

ofrece son nacionales o si se consideran nacionales por existir trato nacional o que siendo bienes y servicios extranjeros incorporen servicios profesionales, técnicos y operativos nacionales.

Se reitera que dicha manifestación debe presentarse con la oferta, so pena de no otorgarse el respectivo puntaje por este aspecto.

12.2.5. CRITERIOS DIFERENCIALES PONDERABLES

PUNTAJE ADICIONAL EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES (0, 25 PUNTOS ADICIONALES)

En aplicación a los incentivos establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.15 Decreto 1082 de 2015, se asignarán 0,25 puntos adicionales al proponente que acredite la condición de emprendimiento y empresas de mujeres, es decir a los proponentes que acrediten alguna de las 4 opciones del artículo 2.2.1.2.4.2.14 del decreto, a saber:

OPCIÓN 1. Cuando más del 50% de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección.

OPCIÓN 2. Cuando por lo menos el 50% de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.

OPCIÓN 3. Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección.

OPCIÓN 4. Asociaciones y cooperativas, cuando más del 50% de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección.

ACREDITACIÓN:

Para la 1° opción. Participación en la Persona Jurídica: Certificado bajo gravedad de juramento expedido por el Revisor Fiscal y Representante Legal, o contador si no tiene Revisor Fiscal, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.

Para la 2° opción. Participación en la Dirección: Certificado bajo gravedad de juramento expedido por el Revisor Fiscal y Representante Legal, o contador si no tiene Revisor Fiscal, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación.

Para esta opción el Certificado además debe detallar:

- La relación del nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo.
- Anexar copia de los documentos de identidad,
- Copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones,
- Certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Para la 3° opción. Persona natural comerciante: Copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil.

Para la 4° opción. Asociaciones y Cooperativas: Certificación expedida por el representante legal.

PROPONENTES PLURALES:

Los criterios diferenciales y los puntajes adicionales se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento y empresa de mujeres y que tiene una participación igual o superior 10% en el consorcio o la unión temporal.

PUNTAJE ADICIONAL MIPYMES – CERO COMA VEINTICINCO (0,25 PUNTOS)

En atención a lo señalado en el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021 por medio del cual se adicionó el artículo 2.2.1.2.4.2.18. del Decreto 1082 de 2015, para el presente proceso de selección se otorgará un puntaje adicional de hasta el cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del valor total de los puntos establecidos en el presente documento.

En tal sentido, teniendo en cuenta que para el presente proceso de selección se establece un puntaje inicial de 1.000 puntos (frente a aspecto económico, aspecto técnico y de calidad y apoyo a la industria nacional), se otorgarán **0,2 PUNTOS ADICIONALES** a las Mipymes acreditadas según lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2021.

Para los efectos del presente puntaje, los criterios de clasificación empresarial son los definidos en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015, Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, o la norma que lo modifique, derogue o sustituya.

Tratándose de proponentes plurales los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

Lo aquí señalado aplica sin perjuicio de lo dispuesto en los Acuerdos Comerciales suscritos por el Estado colombiano, pero no rige en las convocatorias limitadas a Mipyme que se realicen conforme a los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto.

12.2.6. CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS ANTERIORES

Si se presentan MULTAS Y/O SANCIONES registradas en los últimos cinco años se procederá conforme a lo indicado en la Ley y el reglamento, especialmente la Ley 1474 de 2011.

Para el caso de Consorcios o Uniones Temporales las consecuencias o sanciones se realizarán analizando cada integrante, de tal forma que basta para que le sea aplicable el hecho de que uno o varios hubieren sido sancionados.

12.2.7. CRITERIOS DE DESEMPATE

En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas deberán aplicarse las siguientes reglas de acuerdo con cada uno de los numerales, de forma sucesiva y excluyente, para seleccionar al proponente favorecido, respetando en todo caso los compromisos internacionales vigentes:

1. Preferir la oferta de servicios nacionales frente a la oferta de servicios extranjeros. El proponente acreditará el origen de los servicios con los documentos señalados en la sección 4.3.1. del pliego de condiciones. Para el caso de los proponentes plurales, todos los integrantes deberán acreditar el origen nacional de la oferta en las condiciones señaladas en la ley.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se adquirirá desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. Esta declaración debe tener una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendarios anteriores a la fecha del cierre del proceso de selección.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará esta condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y a falta de este del juez

civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el «Formato 10A – Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar (persona jurídica)», mediante el cual certifica, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, diligencie el «Formato 11 – Autorización para el tratamiento de datos personales» como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10 %) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, debidamente certificadas por la oficina de trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del presente proceso de selección o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato, para lo cual deberá diligenciar el «Formato 10 B – Vinculación de personas en condición de discapacidad». Para aquellos eventos en los que el diez por ciento (10 %) de la nómina corresponda a un número cuyo primer digito decimal sea 5, 6, 7, 8 o 9 deberá realizarse la aproximación decimal al número entero siguiente.

Si la oferta es presentada por un consorcio o una unión temporal, el integrante del proponente que acredite que el diez por ciento (10 %) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el consorcio o en la unión temporal y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia general habilitante.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación sea inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley. Para ello la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el «Formato 10 C – Vinculación de personas mayores y no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o sobrevivencia – (Empleador – proponente)», mediante la cual certificará bajo la gravedad de juramento las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas mayores que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata el inciso anterior se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica en caso de que la constitución sea inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal diligenciará el «Formato 10 C – Vinculación de personas mayores y no beneficiaria de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia – (Empleador – proponente)», mediante el cual certifique el número de trabajadores vinculados que siendo personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del consorcio o de la unión temporal. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley diligenciará el «Formato 10 C – Vinculación de personas mayores y no beneficiaria de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia (Trabajador)», mediante el cual certifica bajo la gravedad de juramento que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia y cumple la edad de pensión, además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la Ley 2069 de 2020, que por lo menos el diez por ciento (10 %) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el «Formato 10D – Vinculación de población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitanas» mediante el cual certifica las personas vinculadas a su nómina y el número de identificación y el nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata el inciso anterior se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal diligenciará el «Formato 10 D – Vinculación de población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitanas», mediante el cual certifica que por lo menos el diez por ciento (10 %) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información de estos,

como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, diligencien el «Formato 11- Autorización para el tratamiento de datos personales» como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas de forma individual o iii) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, diligenciarán el «Formato 10 E- Participación mayoritaria de personas en proceso de reincorporación y/o reintegración (personas jurídicas)», por medio del cual certificarán bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración y los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero; o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, diligenciarán, bajo la gravedad del juramento, el «Formato 10 E - Participación mayoritaria de personas en proceso de reincorporación (personas jurídica integrante del proponente plural)» , junto con los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, diligencien el «Formato 11- Autorización para el tratamiento de datos personales» como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes literales:

(a) esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el «Formato 10 F – Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración (personas jurídicas)», mediante el cual certifica, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación y/o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participe en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación y/o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este literal. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

(b) el integrante del proponente plural debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia general acreditada en la oferta.

(c) en relación con el integrante del literal a) ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del

proponente plural, para lo cual el integrante de que trata el literal a) lo manifestará diligenciando el «Formato 10 F Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación y/o reintegración».

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración, diligencien el «Formato 11- Autorización para el tratamiento de datos personales» como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, para lo cual se verificará en los términos del parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015. En este sentido, la acreditación del tamaño empresarial se efectuará diligenciando el «Formato 10 G – Acreditación Mipyme», mediante el cual se certifique, bajo la gravedad de juramento, que la Mipyme tiene el tamaño empresarial establecido de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que se presente empate entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015, esto es, la acreditación del tamaño empresarial se efectuará diligenciando el «Formato 10 G – Acreditación Mipyme», mediante el cual bajo la gravedad de juramento certifica la condición de micro o pequeña empresa de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos

el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público, o el representante legal

de la persona jurídica y contador público, según corresponda, diligenciará el «Formato 10 H-Pagos realizados a Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales».

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

(a) esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %), para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8;

(b) la Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia general acreditada en la oferta; y

(c) ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará diligenciando el «Formato 10 G – Acreditación Mipyme».

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento de los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipymes en los términos del numeral 8.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

12. Si después de aplicar los criterios anteriormente mencionados persiste el empate:

(a) La Entidad Estatal ordenará a los proponentes empatados en orden alfabético según el nombre de la persona natural, la persona jurídica o el proponente plural. Una vez ordenados, le asignará un número entero a cada uno de estos de forma ascendente, de tal manera que al primero de la lista le corresponda el número 1.

(b) Seguidamente, la Entidad Estatal debe tomar la parte entera (números a la izquierda de la coma decimal) de la TRM que rigió el día del cierre del proceso. La Entidad Estatal debe dividir esta parte entera entre el número total de proponentes en empate, para posteriormente tomar su residuo y utilizarlo en la selección final.

(c) Realizados estos cálculos, la Entidad Estatal seleccionará a aquel proponente que presente coincidencia entre el número asignado y el residuo encontrado. En caso de que el residuo sea cero (0), se escogerá al proponente con el mayor número asignado.

Nota. Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente extranjero, cuyo país de origen tenga Acuerdo Comercial con Colombia o trato nacional por reciprocidad, no se aplicarán los criterios de desempate de los numerales 8, 9, 10 y 11.

CAPITULO XIII
DISPOSICIONES FINALES Y ANEXOS

- ✓ **BANCO DE PROYECTOS 2024253770039**
- ✓ **CDP 2026000692 de fecha 23 de junio de 2026**
- ✓ **Matriz de Riesgo**
- ✓ **Estudio de Sector**

- ✓ **Estudio de Mercado**
- ✓ **Ficha Técnica**
- ✓ **Anexos y formatos.**

11.1. FIRMAS

JAVIER HERNANDO MUÑOZ REYES
Secretario de Planeación
Secretaría de Planeación

Revisó y aprobó: **Javier Hernando Muñoz Reyes – Secretario De Planeación**
Elaboró: **Iván Camilo Alarcón Luna – Contratista Secretaría de Planeación.**
Arturo Manosalva Fonseca – Contratista Secretaría de Planeación.
Ana María Díaz Carrillo – Contratista Secretaría de Planeación